

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 12831-2024-CG/GRLP-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
MIRAFLORES, YAUYOS, LIMA**

**“CONTRATACIÓN DE PERSONAS IMPEDIDAS PARA
CONTRATAR CON EL ESTADO, DISTRITO DE
MIRAFLORES, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO
DE LIMA”**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

**16 DE MAYO DE 2024
LIMA – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0729



12831-2024-CG/GRLP-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12831-2024-CG/GRLP-SCE

“CONTRATACIÓN DE PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO,
DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES CONTRATARON EN EL 2023 COMO LOCADORES DE SERVICIO A PERSONAL QUE NO CUMPLÍAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, QUIENES ADEMÁS SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD AL SER UN EX REGIDOR DE LA GESTIÓN SALIENTE Y EL HERMANO DE UNA REGIDORA EN EJERCICIO, EFECTUÁNDOSE DESEMBOLSOS POR UN TOTAL DE S/ 17 200,00, AFECTÁNDOSE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, INTEGRIDAD, PREDICTIBILIDAD Y RACIONALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V. CONCLUSIÓN	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12831-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C823-2024-023, acreditado mediante oficio n.° 000420-2024-CG/GRLP de 25 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 0007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

- Determinar si en la Municipalidad Distrital de Miraflores durante el periodo 2023, se efectuaron contrataciones y pagos de personal que estaban impedidos de contratar con el Estado.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Mediante el memorando circular n.° 000014-2023-CG/ANDAT de 11 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Análisis de Datos remitió el "Reporte de Alertas en el pago de Planillas por situación atípica (en monto, cantidad o temporalidad) y por pago a personas fallecidas; periodo julio 2022 a setiembre 2023" a la Gerencia Regional de Control Lima Provincias, adjuntando la ficha n.° 007-2023-ANDAT, así como el Link que contiene la base de datos de las Entidades del ámbito geográfico, de cuya revisión se tiene que en la Municipalidad Distrital de Miraflores, durante el año 2023, se contrató a dos (2) personas que se encontraban impedidas para contratar con la entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

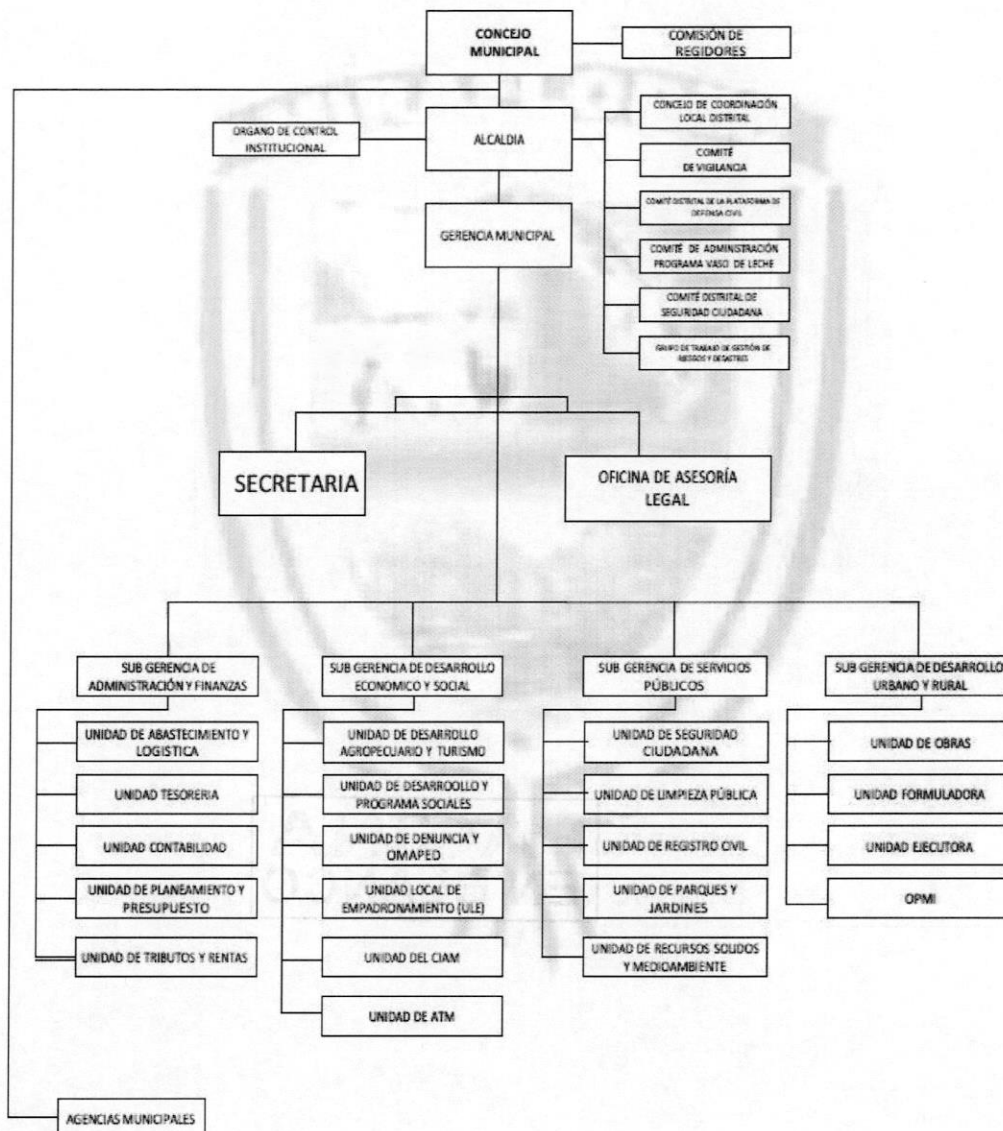
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Miraflores es una entidad que corresponde al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Miraflores:



Imagen n.º 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Miraflores

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES



Fuente: Organigrama 2024.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 0007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES CONTRATARON EN EL 2023 COMO LOCADORES DE SERVICIO A PERSONAL QUE NO CUMPLÍAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, QUIENES ADEMÁS SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD AL SER UN EX REGIDOR DE LA GESTIÓN SALIENTE Y EL HERMANO DE UNA REGIDORA EN EJERCICIO, EFECTUÁNDOSE DESEMBOLSOS POR UN TOTAL DE S/ 17 200,00, AFECTÁNDOSE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, INTEGRIDAD, PREDICTIBILIDAD Y RACIONALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

En el año 2023, para el "Servicio de personal para el Área de Almacén", se realizó el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Servicios)" contándose con tres (3) solicitudes que no adjuntaron documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los términos de referencia, siendo que dos (2) de ellas -con nombre de (i) Gerardo Porres Campos y (ii) Rosalía Martínez Rivera-, según documentación remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC se indica para ambos casos que los datos no han sido encontrados en el Archivo Nacional de Identificación.

En ese contexto, se emitieron las órdenes de servicios n.ºs 026 y 027 de 27 de febrero de 2023, 052 de 20 de marzo de 2023 y 085 de 10 de abril de 2023 para fines de la contratación del señor Widmar Uzias Arispe Sanchez; por un total de S/ 7 800,00; sin embargo, el citado señor resultó ser regidor de la Municipalidad Distrital de Miraflores durante el periodo 2019-2022, motivo por el cual se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, durante el año 2023, acorde a lo previsto en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

Así también, en el citado ejercicio para la "Contratación de mano de obra para la obra en el canal Arma - San Pedro en el Anexo de Piños, Distrito de Miraflores, Provincia Yauyos, Departamento de Lima", es de señalar que ninguna de las tres (3) solicitudes de cotización de 29 de noviembre de 2023 acreditó el cumplimiento del requisito de formación académica y experiencia previsto en el Anexo 01 - Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 001 de 29 de noviembre de 2023, entre ellos el no estar impedido para contratar con el Estado; no obstante se emitió la orden de servicio n.º 226 de 1 de diciembre de 2023 a nombre de Jorge Luis Arana Espíritu por S/ 7 200,00, quien resultó ser hermano de una regidora del periodo 2023- 2026, estando impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista acorde a la normativa antes señalada.

De igual manera, en la "Contratación a persona natural para la provisión de servicio de mano de obra que son necesarios para el mantenimiento de las carreteras del tramo de cruce Carania-Anexo Piños del Distrito de Miraflores, de la Provincia de Yauyos, del Departamento de Lima", se contrató a Jorge Luis Arana Espíritu por S/ 2 200,00 pese al impedimento previsto en la normativa de contrataciones, y no habiéndose detallado los términos de referencia para la citada contratación.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que los funcionarios inmersos en los citados hechos, no consideraron el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.º 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; así también, los numerales 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.º 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, los artículos 11 y 15 de la Directiva n.º 005-2022-EF/50.01,

Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01., los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, y los términos de referencia de las citadas contrataciones, siendo que se contrató a dos (2) personas que se encontraban impedidas para contratar con la entidad acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Los hechos expuestos, generaron desembolsos por un total de S/ 17 200,000; afectándose la legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la Entidad, siendo originados por las actuaciones y/u omisiones de los funcionarios, quienes cada uno según su participación en los hechos relacionados a la contratación de personas impedidas para contratar con la entidad durante el año 2023, transgredieron el marco normativo aplicable.

Los hechos anteriormente expuestos se detallan a continuación:

- a) Se contrató en el 2023 al señor Widmar Uzias Arispe Sánchez, regidor de la Municipalidad Distrital de Miraflores¹ (periodo 2019 al 2022), sin cautelarse el cumplimiento de los términos de referencia y sustentándose en cotizaciones cuyos datos de los emisores no son encontrados en el Archivo Nacional de Identificación de la RENIEC.

El 2 de enero de 2023, el señor Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal², con Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.°s 009³ (**Apéndice n.° 4**), solicitó "Contratar los servicios de un personal para el Área de Almacén, con la finalidad de Dirigir, programar, coordinar, ejecutar y controlar los bienes y existencias en coordinación con el área de Abastecimiento. Así como, las acciones de registro, control patrimonial de la Municipalidad", considerándose un plazo de ejecución de "3 meses", estableciéndose la función principal de "Llevar el control de las actividades del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad" y el valor estimado de S/ 3 900,00.

Sobre el particular, el Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 009⁴ (**Apéndice n.° 4**), adjuntó el documento denominado "Anexo 01 – Términos de Referencia" de 2 de enero de 2023⁵ (**Apéndice n.° 4**), estableciendo en el numeral 11. Requisitos, lo siguiente:

- ¹ Regidor del Concejo Municipal Distrital de Miraflores, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022, conforme Credencial del Jurado Electoral Especial de Yauyos de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 3**). Cabe precisar que, durante el año 2022, percibe ingresos por concepto de "Planilla de dieta de regidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores", cuya relación se detalla a continuación: (i) C.P. n.° 44 de 3/2/2022, (ii) C.P. n.° 91 de 1/3/2022, (iii) C.P. n.° 142 de 29/3/2022, (iv) C.P. n.° 205 de 29/4/2022, (v) C.P. n.° 252 de 27/5/2022, (vi) C.P. n.° 324 de 30/6/2022, (vii) C.P. n.° 402 de 27/7/2022, (viii) C.P. n.° 478 de 31/8/2022, (ix) C.P. n.° 575 de 17/10/2022, (x) C.P. n.° 610 de 02/11/2022, (xi) C.P. n.° 717 de 30/11/2022 y (xii) C.P. n.° 816 de 21/12/2022 (**Apéndice n.° 5**).
- ² Contándose con el visto bueno de la Gerencia Municipal, así como del Área de Abastecimiento y Logística, y de la Gerencia de Presupuesto.
- ³ Adjunto al comprobante de pago n.° 042-2023 de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**).
- ⁴ Que registra fecha de recibido el 10 de febrero de 2023, a horas 11:00 am, por la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- ⁵ Cabe precisar que, en el Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 009 de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), recibido por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Miraflores el 10 de febrero de 2023, señala lo siguiente:

ITEM	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA	VALOR ESTIMADO	
					PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	01	UND	Persona Natural con capacidad para prestar el servicio como personal en el Área de Almacén en la Municipalidad Distrital de Miraflores por el periodo de 3 meses (...)	ANEXO	1,300.00	3,900.00
TOTAL						S/ 3,900.00

(El resaltado es nuestro)"

"(...)

11. REQUISITOS

"(...)

a). Formación Académica:

➤ Personal debe contar con una formación básica intermedia para desempeñar el cargo de Almacén (...)

b). Experiencia

➤ Experiencia de 03 meses en trabajos similares o afines, el mismo que se acreditará con copia simple de contratos, constancias y certificados de trabajo que demuestre la experiencia.

"(...)"

De igual manera, el 31 de marzo de 2023, el citado gerente municipal, suscribió⁶ el Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 036⁷ (**Apéndice n.º 6**), solicitando al Área de Abastecimiento y Logística, la referida contratación, por el plazo de tres (3) meses y el valor estimado de S/ 3 900,00, considerando en el documento denominado "Anexo 01 – Términos de Referencia" de 31 de marzo de 2023⁸ (**Apéndice n.º 6**), los mismos requisitos exigidos.

Cuadro n.º1
Requerimientos para prestar servicio en el Área de Almacén

Requerimiento n.º	Justificación de la Contratación	Descripción/plazo de contratación	Valor Estimado (S/)	
			Precio Unitario	Total
009	Contratar los servicios de un personal para el área de Almacén, con la finalidad de Dirigir, programar, coordinar, ejecutar y controlar los bienes y existencias en coordinación con el área de Abastecimiento. Así como las acciones de registro, control patrimonial de la Municipalidad.	Por el periodo de 3 meses (enero a marzo de 2023)	1 300,00	3 900,00
036		Por el periodo de 3 meses (abril a junio de 2023)	1 300,00	3 900,00
Total				7 800,00

Fuente: Requerimiento de bienes y/o servicios – MDM.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que los citados requerimientos (**Apéndices n.ºs 4 y 6**) fueron remitidos al Área de Abastecimiento y Logística con proveído de 10 de febrero de 2023 y 31 de marzo de 2023, indicando: "Pase a: Abastecimiento y Logística Lilia Mendoza Soto, Para: Su atención y verificación correspondiente".

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, es de señalarse que obra⁹ la Carta Múltiple n.º 009-2023-HCHR-GM/MDM de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 4**), con Asunto: "Invitación para la presentación de propuesta de servicios, personal para el área de almacén", suscrito por el señor Higinio Chipana Ravichagua, gerente Municipal¹⁰, mediante el cual se realizaron tres (3) invitaciones, para

⁶ Contándose con el visto bueno de la Gerencia Municipal, así como del Área de Abastecimiento y Logística, y de la Gerencia de Presupuesto.

⁷ Adjunto al comprobante de pago n.º 164-2023 de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

⁸ Cuadro Idem nota de pie 5.

⁹ Como documento de sustento del comprobante de pago n.º 042-2023 de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 4**).

¹⁰ Es de señalar que, la Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-MDM/A de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 7**), resuelve en su artículo segundo, "Designar a partir de la fecha al Adm. Ind. Higinio Chipana Ravichagua, (...) en el cargo funcional de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia de Yauyos y región Lima" y en su artículo tercero.- Desconcentrar y Delegar en la persona del Adm. Ind. Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia de Miraflores y región Lima, las siguientes funciones y atribuciones:

- Las contenidas en los numerales 1, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 32 y 34, respectivamente del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;
- Celebrar, supervisar y resolver los contratos derivados de los diversos procedimientos de selección, en armonía a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, vigentes;
- Aprobación y/o modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores;
- Aprobación de los expedientes de contratación;
- Aprobación de los documentos del procedimiento de contratación;
- Designación del comité de selección;
- Resolución del recurso de apelación;

la presentación de propuestas de servicio a nombre de (i) Widmar Uzias Arispe Sánchez (**Apéndice n.º 4**), (ii) Gerardo Porres Campos (**Apéndice n.º 4**) y (iii) Rosalía Martínez Rivera¹¹ (**Apéndice n.º 4**), cuyas fechas de recibido resultaron ser del 2 de enero de 2023, en el que se indicó adicionalmente que:

"(...) hacerle llegar la invitación para postular al puesto de trabajo para el área de Almacén, en la Municipalidad del distrito de Miraflores, provincia de Yauyos – región Lima (...)"

DETALLE DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL ÁREA	MONTO REF.	OBS.
Servicios	Servicios del personal para laborar en el Área de Almacén, en la Municipalidad Distrital de Miraflores	1,300.00	Se adjunta términos de referencia ¹² .

Plazo de Entrega de Propuestas: Del 02 al 05 de enero del año 2023.¹³
(...)"

En respuesta, a la Carta Múltiple n.º 009-2023-HCHR-GM/MDM de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 4**), obra como documentación adjunta del documento denominado "Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Servicios) n.º 009-HCHR-GM/MDM-2023 de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 4**), las solicitudes de (i) Widmar Uzias Arispe Sanchez (**Apéndice n.º 4**), (ii) Gerardo Porres Campos (**Apéndice n.º 4**) y (iii) Rosalia Martinez Rivera (**Apéndice n.º 4**), siendo que las mismas no adjuntaron documentación que acredite el cumplimiento del requisito previsto en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 4**), ni consignaron fecha de recibido. Dichas solicitudes se detallan a continuación:

Cuadro n.º 2
Solicitudes que sustentan el Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Servicios)

Datos del solicitante registrado		Solicitudes		
Apellidos y nombres	DNI consignado	Documento	Fecha	Importe cotizado
Widmar Uzias Arispe Sánchez	42090979	s/n	4/1/2023	1 300,00
Gerardo Porres Campos	78796651	s/n	4/1/2023	1 350,00
Rosalía Martínez Rivera	45848747	s/n	3/1/2023	1 500,00

Fuente: Propuestas de servicio presentadas.

Elaborado por: Equipo de recopilación de información.

Al respecto, en relación al documento denominado "Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Servicios) n.º 009-HCHR-GM/MDM-2023" de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 4**), es de indicar que se encuentra suscrito por la señora Lilia Erculana Mendoza Soto como jefa del Área de Abastecimiento y Logística¹⁴ e Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal, concluyendo que la buena pro se otorgó a Widmar Uzias Arispe Sánchez por el monto de S/ 1 300,00, justificando la elección a razón

- h) Autorización para el proceso de conciliación;
- i) Designación del comité de recepción de obra;
- j) Autorización de prestaciones adicionales de obra y consecuentemente las ampliaciones de plazo, de ser el caso;
- k) Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificatorias;
- l) Aprobación de las liquidaciones técnicas, financieras y sus modificatorias, así como las liquidaciones de contratos de obra y de consultoría de obra, previo informe de la subgerencia de infraestructura y la subgerencia de planificación y presupuesto;
- m) Aprobación de directivas y documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad; e
- n) Instaurar proceso administrativo disciplinario.

Cabe precisar que, en la citada resolución no se establece la función de realizar invitaciones para la presentación de propuestas.

¹¹ Documento no consigna firma de Higinio Chipana Ravichagua como gerente municipal.

¹² Conforme ha sido expuesto, el Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 009 de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 4**), fue recibido por la Municipalidad Distrital de Miraflores el 10 de febrero de 2023, conforme el sello adjunto al citado documento, y derivado al Área de Abastecimiento y Logística el 10 de febrero de 2023.

¹³ Es de señalar que, el Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 009 de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 4**), fue recibido por la Municipalidad Distrital de Miraflores el 10 de febrero de 2023, conforme el sello adjunto al citado documento, y derivado al Área de Abastecimiento y Logística en la misma fecha.

¹⁴ Es de indicar que recién el 9 de enero de 2023, con Resolución de Alcaldía n.º 003-C-2023-MDM/A se resolvió en su artículo primero, designar a Lilia Erculana Mendoza Soto, en el Área de Abastecimiento y Logística.

de "(...) Por cumplir con los términos de referencia y tener el costo más bajo del mercado"; sin embargo, es de indicar que dicho estudio se realizó sin contarse con el requerimiento de bienes y servicios n.º 009 (**Apéndice n.º 4**), siendo que este conforme ha sido señalado fue derivado al Área de Abastecimiento y Logística recién el 10 de febrero de 2022, es decir en fecha posterior a la realización del estudio de mercado; denotándose el incumplimiento de lo previsto en el principio de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "5. **Predictibilidad**: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema" y "6. **Racionalidad**: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos", respectivamente, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y el de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

Sobre la indagación de mercado, es de señalar que (i) Gerardo Porres Campos y (ii) Rosalía Martínez Rivera -cuyos datos aparecen en la carta múltiple n.º 009-2023-HCHR-GM/MDM de 2 de enero de 2023¹⁵ (**Apéndice n.º 4**) y en dos (2) de las tres (3) "Solicitudes de trabajo"¹⁶ (**Apéndice n.º 4**)-, según documentación adjunta al Oficio n.º 000018-2024/DSR/RENIEC de 11 de marzo de 2024¹⁷ (**Apéndice n.º 8**), se indica para ambos casos "Datos no encontrados en el Archivo Nacional de Identificación", señalando adicionalmente para el DNI N° 78796651 -registrado en la solicitud de Gerardo Porres Campos- "El número de libreta no existe" y para el DNI N° 45848747 -registrado en la solicitud de Rosalía Martínez Rivera- que corresponde a Gino Raúl Ramírez Ruiz.

Imagen n.º 1
Información correspondiente a PORRES CAMPOS GERARDO



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

N°00066117-24-000674-RENIEC

El que suscribe certifica que a la fecha, obra(n) en el Registro Único de las Personas Naturales, la(s) inscripción(es) siguiente(s):

L.E. :78796651

El numero de libreta no existe(*)

PORRES CAMPOS, GERARDO***

Datos no encontrados en el Archivo Nacional de Identificación***

Fuente: Oficio n.º 000018-2024/DSR/RENIEC de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 8**).



¹⁵ Cabe precisar que la carta múltiple n.º 009-2023-HCHR-GM/MDM de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 4**) dirigido a "Gerardo Porres Campos" se encuentra suscrito por Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal.

¹⁶ Documento s/n de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 4**), a nombre de Rosalía Martínez Rivera N° 45848747.

Documento s/n de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 4**), a nombre de Gerardo Porres Campos N° 78796651.

¹⁷ Emitido por Juan Carlos Castro Pinto, director de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Imagen n.º 2
Información correspondiente a MARTINEZ RIVERA ROSALÍA

 RENIEC REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL		N° 00066117-24-000674-RENIEC
D.N.I. :45848747 RAMIREZ RUIZ, GINO RAUL**		
Fecha Nacimiento	:16/01/1989	Lugar Nacimiento :LA LIBERTAD/ASCOPE/CHOCOPE
Nombre Madre	:JOSEFINA	Nombre Padre :ISRAEL
Sexo	:MASCULINO	Estatura :1.73
Estado Civil	:CASADO	Grado Instrucción:SECUNDARIA COMPLETA
Fecha Inscripción	:11/08/2007	Doc. Sustento :ACTA NACIMIENTO ORDINARIA N° 40
Lugar Inscripción	:LA LIBERTAD/ASCOPE/CHICAMA	Grupo Votación:094154
Dirección	:CALLE LIBERTAD S/N SECTOR CHICLIN**	
Glosa Informativa	:**	
Fecha Cancelación	:**	
	Motivo Cancelación:**	

MARTINEZ RIVERA, ROSALIA*** Datos no encontrados en el Archivo Nacional de Identificación***

Fuente: Oficio n.º 000018-2024/DSR/RENIEC de 11 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 8).

En ese sentido, la señora Lilia Erculana Mendoza Soto como jefa del Área de Abastecimiento y Logística e Higinio Chipana Ravichagua¹⁸, gerente municipal, suscribieron el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Servicios) n.º 009-HCHR-GM/MDM-2023" de 6 de enero de 2023 (Apéndice n.º 4), que devino en la elección y contratación de Widmar Uzias Arispe Sanchez, teniéndose que las "solicitudes de trabajo" (Apéndice n.º 4) no adjuntaron documentación que acredite el cumplimiento del requisito previsto en el Anexo 01 - Términos de Referencia del Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 009 de 2 de enero de 2023 (Apéndice n.º 4); es más, en relación a (i) Gerardo Porres Campos y (ii) Rosalía Martínez Rivera, cuyos datos se consignan en dos (2) de las tres (3) "solicitudes de trabajo" (Apéndice n.º 4), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) informó "Datos no encontrados en el Archivo Nacional de Identificación"; transgrediéndose lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", "(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público".¹⁹

No obstante lo anterior, el 15 de febrero de 2023, con carta n.º 026-2023-HCHR/GM/MDM (Apéndice n.º 4), el señor Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal²⁰, solicitó al señor Christian Cesar Bohorquez Almeyda, jefe de Contabilidad y Presupuesto, la aprobación la Certificación de Crédito Presupuestario para realizar el pago de servicios del personal del área almacén correspondiente a los meses de enero a marzo de 2023, en atención, con informe n.º 023-2023-OCYP-CCBA-MDM



¹⁸ Quien a su vez emitió la carta múltiple n.º 009-2023-HCHR-GM/MDM de 2 de enero de 2023 (Apéndice n.º 4), que consigna el nombre de "Gerardo Porres Campos" y "Rosalía Martínez Rivera", estando suscrita solo la primera de ella, consignándose el "Asunto: Invitación para la presentación de propuesta de servicios, Personal para el área de Almacén".

¹⁹ Cabe indicar en relación a Lilia Erculana Mendoza Soto, jefa del Área de Abastecimiento y Logística, que el literal TERCERA Objeto del Contrato de Locación de Servicios n.º 005-2023-MDM de 9 de enero de 2023 (Apéndice n.º 9) establece la función de "(...) y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes".

Así también, la Resolución de Alcaldía n.º 003-C-2023-MDM/A de 9 de enero de 2023 (Apéndice n.º 9), resolvió en su artículo primero, designar a la Srta. Lilia Erculana Mendoza Soto, identificada con DNI N° 45858648, en el Área de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que asumirá sus funciones a partir de 09 de enero del 2023, por el término que indica su contrato, desempeñando las funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad – ROF (...).

²⁰ El documento en mención tiene fecha de recepción por mesa de partes y proveído al área de Contabilidad y Presupuesto el 16 de febrero de 2023.

(Apéndice n.º 4) del mismo día, comunicó que: "(...) si se cuenta con Disponibilidad Presupuestal (...) "²¹ por el monto total de S/ 3 900,00.

Ahora bien, contándose con la certificación presupuestal, el 27 de febrero de 2023, se suscribió y visó la orden de servicio n.º 026²² (Apéndice n.º 4) contándose en el rubro "Autorización de Servicio"²³ con el sello y firma de la señora Lilia Erculana Mendoza Soto como jefe del Área de Abastecimiento y Logística y el VºBº de la Gerencia Municipal²⁴, por el concepto de "Servicio del personal área de Almacén de la Municipalidad del Distrito de Miraflores pago correspondiente al mes de enero del presente año", así como la orden de servicio n.º 027 de 27 de febrero de 2023²⁵ (Apéndice n.º 10) por el concepto del "Servicio del personal área de Almacén de la Municipalidad del Distrito de Miraflores pago correspondiente al mes de febrero del presente año" y la orden de servicio n.º 052 de 20 de marzo de 2023²⁶ (Apéndice n.º 12) por el concepto del "Servicio del personal área de Almacén de la Municipalidad del Distrito de Miraflores pago correspondiente al mes de marzo del presente año"; todos a nombre de Widmar Uzias Arispe Sanchez; no obstante, no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos²⁷ en el "Anexo 01 - Términos de Referencia" adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 009 de 2 de enero de 2023²⁸ (Apéndice n.º 4), motivo por el cual, la señora Lilia Erculana Mendoza Soto, jefa del Área Abastecimiento y Logística²⁹ y el señor Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal, inobservaron lo señalado en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", "(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público".

De otro lado, en relación al periodo abril – junio 2023, el 10 de abril de 2023, se emitió la orden de servicio n.º 085³⁰ (Apéndice n.º 6), contándose en el rubro "Autorización de Servicio" con el sello y firma de la señora Lilia Erculana Mendoza Soto como jefe de Abastecimiento y Logística y el VºBº de la Gerencia Municipal³¹, por el concepto de "Servicio del personal para el área de Almacén de la Municipalidad del Distrito de Miraflores pago correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del presente

²¹ Cabe precisar que, si bien el informe n.º 023-2023-OCYP-CCBA-MDM (Apéndice n.º 4), fue emitido el 15 de febrero de 2023, la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000023 (Apéndice n.º 4) registra fecha de aprobación de 21 de febrero de 2023.

²² Es de indicar que el 9 de enero de 2023, los señores Widmar Uzias Arispe Sanchez y Nilda Inés Abarca Campos, alcaldesa, suscribieron el Contrato de Locación de Servicios n.º 009-2023-MDM por S/ 1 300,00 mensuales y con vigencia del 9 de enero al 31 de marzo de 2023, por la prestación de servicios en el Área de Almacén (Apéndice n.º 11).

²³ Cabe precisar que, el artículo 15 Compromiso de la Directiva n.º 005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobado Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. (...)

15.3 El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

(...)

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
(...)	
032	ORDEN DE SERVICIO

(...)"

²⁴ A cargo de Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal.

²⁵ Adjunto al comprobante de pago n.º 043-2023 de 31 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 10).

²⁶ Adjunto al comprobante de pago n.º 100-2023 de 31 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 12).

²⁷ Máxime si en los comprobantes de pago 042-2023 (Apéndice n.º 4), 043-2023 (Apéndice n.º 10), y 100-2023 (Apéndice n.º 12) de 31 de marzo de 2023, no obra documentación adjunta que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los Términos de Referencia.

²⁸ Derivado al Área de Abastecimiento y Logística, el 10 de febrero de 2023.

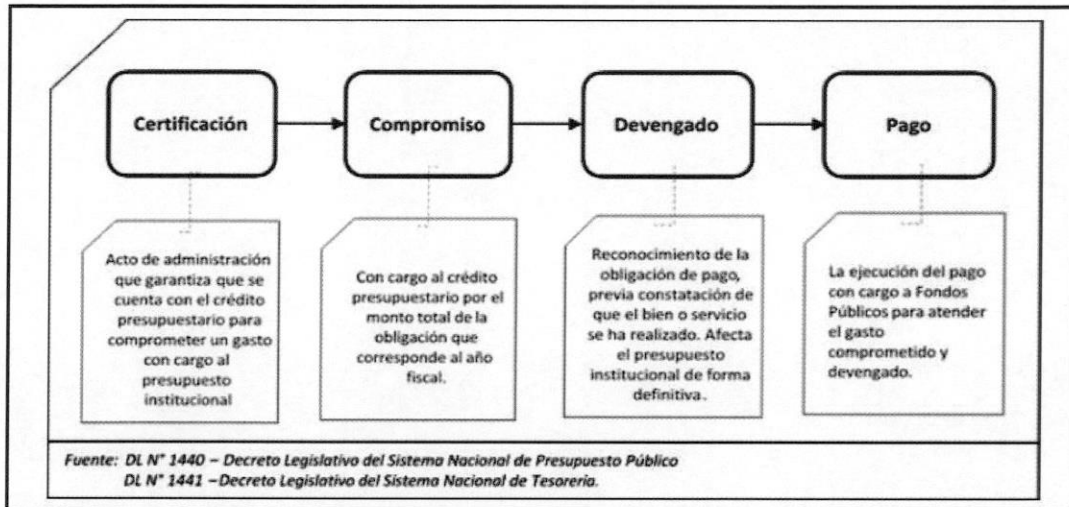
²⁹ Cabe indicar en relación a Lilia Erculana Mendoza Soto, jefa del Área de Abastecimiento y Logística, que el literal TERCERA Objeto del Contrato de Locación de Servicios n.º 005-2023-MDM de 9 de enero de 2023 (Apéndice n.º 9) establece la función de "(...) y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes".

³⁰ Cabe precisar que, el 1 de abril de 2023, los señores Widmar Uzias Arispe Sánchez y Nilda Inés Abarca Campos, alcaldesa, suscribieron el Contrato de Locación de Servicios n.º 026-023-MDM (Apéndice n.º 11) por S/ 1 300,00 mensuales, con vigencia del 1 de abril al 30 de junio de 2023, por la prestación de servicios en el Área de Almacén.

³¹ A cargo de Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal.

año 2023"; empero la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000082 (**Apéndice n.° 6**) consignó como fecha de aprobación el 14 de abril de 2023³².

Sobre el particular, la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, establece en su artículo 11 Ejecución del Gasto Público³³, que el proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



Es más, en relación a lo anterior, es de señalar que el artículo 15 Compromiso de la citada directiva, refiere que: "15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial" y "15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto certificado, que a su vez se enmarca al monto de la PCA y al monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución".

En ese contexto, se tiene que el acto de compromiso aconteció de manera previa a la aprobación de la certificación presupuestal, denotándose así que la señora Lilia Erculana Mendoza Soto, jefa del Área de Abastecimiento y Logística³⁴ y el señor Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal, no consideraron lo previsto en los artículos 11 y 15 de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, es de indicar que, la señora Lilia Erculana Mendoza Soto, jefa del Área de Abastecimiento y Logística³⁵ y el señor Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal, suscribieron y visaron la orden de servicio de n.° 085 de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 6**); no obstante, no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Anexo 01 - Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 36 de 31 de marzo de

³² Adjunto al informe n.° 082-2023-OCYP-CCBA-MDM de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

³³ Concordante con lo señalado en los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

³⁴ Cabe indicar en relación a Lilia Erculana Mendoza Soto, jefa del Área de Abastecimiento y Logística, que el literal TERCERA Objeto del Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2023-MDM de 9 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 9**) establece la función de "(...) y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes".

³⁵ Idem nota de pie anterior.

2023³⁶ (**Apéndice n.º 6**), en inobservancia de lo señalado en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: “Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público”, “(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público”.

Cabe precisar en relación al señor Widmar Uzias Arispe Sánchez, que ejerció el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Miraflores durante el periodo 2019-2022³⁷, motivo por el cual se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5³⁸, incluso durante el año 2023, acorde a lo señalado en el literal d) del artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que señala: “d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo”.

Imagen n.º 3

Credencial como Regidor del Concejo Municipal de Widmar Uzias Arispe Sanchez



Fuente: Oficio n.º 000516-2024-SG/JNE de 8 de marzo de 2024.

³⁶ Que fuera derivado en la misma fecha al Área de Abastecimiento y Logística.

³⁷ Regidor del Concejo Municipal Distrital de Miraflores, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022, conforme Credencial del Jurado Electoral Especial de Yauyos de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 3**).

Cabe precisar que, en el año 2022, percibió dietas, con los comprobantes de pagos siguientes: C.P. n.º 44 de 03/02/2022, C.P. n.º 91 de 01/03/2022, C.P. n.º 142 de 29/03/2022, C.P. n.º 205 de 29/04/2022, C.P. n.º 252 de 27/05/2022, C.P. n.º 324 de 30/06/2022, C.P. n.º 402 de 27/07/2022, C.P. n.º 478 de 31/08/2022, C.P. n.º 575 de 17/10/2022, C.P. n.º 610 de 02/11/2022, C.P. n.º 717 de 30/11/2022 y C.P. n.º 816 de 21/12/2022 (**Apéndice n.º 5**).

³⁸ Respecto a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

En relación al "Servicio del personal para el Área de Almacén de la Municipalidad del distrito de Miraflores", se tiene que Widmar Uzias Arispe Sanchez, correspondiente al periodo enero 2023 – junio 2023, presentó seis (6) informes de labores, cuya conformidad fue emitida por el señor Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal, generándose pagos por el total de S/ 7 800,00, tal como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 3
Informes de labores y de conformidad correspondiente al servicio prestado por Widmar Uzias Arispe Sánchez

Periodo	INFORME DE LABORES		INFORME DE CONFORMIDAD		
	N.º	FECHA	N.º	FECHA	EMITIDO POR
Enero 2023	Carta n.º 001-2023/WUAS-AREA ALMACEN/MDM (Apéndice n.º 4)	31/1/2023	015-2023-HCHR/GM/MDM (Apéndice n.º 4)	28/2/2023	Higinio Chipana Ravichagua
Febrero 2023	Carta n.º 002-2023/WUAS-AREA ALMACEN/MDM (Apéndice n.º 10)	28/2/2023	027-2023-HCHR/GM/MDM (Apéndice n.º 10)	28/2/2023	Higinio Chipana Ravichagua
Marzo 2023	Carta n.º 003-2023/WUAS-AREA ALMACEN/MDM (Apéndice n.º 12)	23/3/2023	057-2023-HCHR/GM/MDM (Apéndice n.º 12)	24/3/2023	Higinio Chipana Ravichagua
Abril 2023	Carta n.º 004-2023/WUAS-AREA ALMACEN/MDM (Apéndice n.º 6)	24/4/2023	091-2023-HCHR/GM/MDM (Apéndice n.º 6)	24/4/2023	Higinio Chipana Ravichagua
Mayo 2023	Carta n.º 005-2023/WUAS-AREA ALMACEN/MDM ³⁹ (Apéndice n.º 13)	24/5/2023	014-2023-HCHR/GM/MDM (Apéndice n.º 13)	25/5/2023	Higinio Chipana Ravichagua
Junio 2023	Carta n.º 006-2023/WUAS-AREA ALMACEN/MDM ⁴⁰ (Apéndice n.º 14)	27/6/2023	126-2023-HCHR/GM/MDM (Apéndice n.º 14)	27/6/2023	Higinio Chipana Ravichagua

Fuente: Comprobantes de pago a nombre de Widmar Uzias Arispe Sanchez.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 4
Comprobantes de pago a nombre de Widmar Uzias Arispe Sanchez

PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO			
	N.º	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE S/
Enero 2023	042-2023 (Apéndice n.º 4)	Pagos de servicios como personal en el área de Almacén para la Municipalidad Distrital de Miraflores del mes de enero.	31/3/2023	1 300,00
Febrero 2023	043-2023 (Apéndice n.º 10)	Pagos de servicios como personal en el área de Almacén para la Municipalidad Distrital de Miraflores del mes de febrero.	31/3/2023	1 300,00
Marzo 2023	100-2023 (Apéndice n.º 12)	Pagos de servicios como personal en el área de Almacén para la Municipalidad Distrital de Miraflores del mes de marzo.	31/3/2023	1 300,00
Abril 2023	164-2023 (Apéndice n.º 6)	Pagos de servicios como personal en el área de Almacén para la Municipalidad Distrital de Miraflores del mes de abril.	26/4/2023	1 300,00
Mayo 2023	267-2023 (Apéndice n.º 13)	Pagos de servicios como personal en el área de Almacén para la Municipalidad Distrital de Miraflores del mes de mayo.	12/6/2023	1 300,00
Junio 2023	321-2023 (Apéndice n.º 14)	Pagos de servicios como personal en el área de Almacén para la Municipalidad Distrital de Miraflores del mes de junio.	14/7/2023	1 300,00
TOTAL				7 800,00

Fuente: Comprobantes de pago Widmar Uzias Arispe Sánchez.

Elaborado por: Comisión auditora.

³⁹ Adjunto al Comprobante de pago n.º 267-2023 de 12 de junio de 2023 (Apéndice n.º 13)

⁴⁰ Adjunto al Comprobante de pago n.º 321-2023 de 14 de julio de 2023 (Apéndice n.º 14)



b) Se contrató en el 2023 al señor Jorge Luis Arana Espíritu⁴¹, hermano de la regidora Esther Eulogia Arana Espíritu⁴² de la Municipalidad Distrital de Miraflores (periodo 2023 al 2026), sin detallarse ni cautelarse el cumplimiento de los términos de referencia.

i. "Contratación de mano de obra para la obra en el canal Arma – San Pedro en el Anexo de Piños, distrito de Miraflores, provincia Yauyos, departamento de Lima"

El 29 de noviembre de 2023, mediante Requerimiento de bienes y/o servicios n.ºs 001 de 29 de noviembre de 2023⁴³ (**Apéndice n.º 18**), Nolberto Víctor Chávez Escobar, ingeniero⁴⁴ como área solicitante y contando con la firma⁴⁵ de Oscar Marlon Acuña Tello, subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, solicitó la "Contratación de mano de obra para el OBRA en el canal ARMA – SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA", por el plazo de treinta (30) días calendarios, acorde a lo siguiente: uno (1) contratación de servicios de terceros mano de obra calificada para la Reparación de Canal de Riego en el (la) Canal de Riego Arma – San Pedro en el Anexo de Piños, distrito de Miraflores, provincia Yauyos, departamento de Lima", por el importe de S/ 7 200,00, adjuntando el documento denominado Anexo 01 – Términos de Referencia⁴⁶ (**Apéndice n.º 18**), en cuyo numeral 12) REQUISITOS, se establece lo siguiente:

"(...)

12) REQUISITOS

a.) Formación Académica.

- Persona natural o jurídica (especializado en construcción civil)
- RUC activo y habido
- Contar con CCI
- Conocimiento en actividades de intervención inmediata
- Poseer condiciones físicas y disponibilidad inmediata
- Permanencia a tiempo completo con un coeficiente de participación del 100%
- No estar impedido para contratar con el Estado.

b.) Experiencia

El servicio de mano de obra calificada debe tener experiencia general igual al tema de contratación.

"(...)"

Es de indicar que, ese mismo día (29 de noviembre de 2023), el citado requerimiento (**Apéndice n.º 18**) fue derivado a la jefatura del Área de Abastecimiento y Logística, conforme lo señalado en el proveído con la indicación "Para su atención"; ese mismo día, la señora Lilia Erculana Mendoza Soto, jefa del Área de Abastecimiento y Logística, con carta n.º 272-2023-LEMS/JAL/MDM (**Apéndice n.º 18**), solicitó la certificación de crédito presupuestario; derivándose la citada carta a la Responsable de Contabilidad, Planificación y



⁴¹ Es de indicar que, conforme a la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo n.º 666-1668-868967-827132737 de la Contraloría General de la República (**Apéndice n.º 15**), la señora Esther Eulogia Arana Espíritu identificada con DNI 42385601 declaró la relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, identificando al señor Jorge Luis Arana Espíritu en su calidad de HERMANO.

⁴² De acuerdo al documento digital "CREDENCIAL" n.º 42385601.2022.YAUY.01 del Registro de Credenciales y Documentos del Jurando Nacional de Elecciones – JNE (**Apéndice n.º 16**) se acreditó su reconocimiento como REGIDORA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

Además, se obtuvo los comprobantes de pago por el concepto "Dieta de regidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, siendo los siguientes: C.P. n.º 014-2023 de 15/02/2023, C.P. n.º 060-2023 de 02/03/2023, C.P. n.º 122-2023 de 03/04/2023, C.P. n.º 187-2023 de 28/04/2023, C.P. n.º 250-2023 de 29/05/2023, C.P. n.º 304-2023 de 28/06/2023, C.P. n.º 371-2023 de 26/07/2023, C.P. n.º 436-2023 de 31/08/2023, C.P. n.º 504-2023 de 29/09/2023, C.P. n.º 569-2023 de 13/11/2023, C.P. n.º 635-2023 de 12/12/2023 y C.P. n.º 661-2023 de 19/12/2023 (**Apéndice n.º 17**).

⁴³ Que obra adjunto al Informe n.º 002-2023-MDM/NVCE-RO de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), suscrito por Víctor Chávez Escobar, el mismo que fue derivado a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el 29 de noviembre de 2023, contenido en el Comprobante de Pago n.º 669-2023 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**)

⁴⁴ Que tiene la condición de Residente de Obra.

⁴⁵ Como VºBº Jefe Inmediato.

Es de indicar que, adicionalmente se tiene la firma de la señora Lilia Mendoza Soto, Jefa de Abastecimiento y Logística como VºBº de Jefe de Abastecimiento y Logística, así como Crislian Bohorquez Almeyda, como VºBº Presupuesto, y el VºBº de la Gerencia Municipal.

⁴⁶ Con firma de Víctor Chávez Escobar, ingeniero civil.

Presupuesto, conforme el proveído consignado que señala "Para su atención"; no obstante, la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000217⁴⁷ (**Apéndice n.º 18**) registró fecha de aprobación 20 de noviembre de 2023.

De otro lado, respecto al Requerimiento n.º 001 de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), es de indicar que se tiene la carta múltiple n.º 270 A-2023-LEMS-JAL/MDM de 29 de noviembre de 2023⁴⁸ (**Apéndice n.º 18**) suscrita por la señora Lilia Mendoza Soto, jefa del Área de Abastecimiento y Logística, mediante el cual se solicitó cotización del citado de servicio, obrando tres (3) documentos denominados "Solicitud de cotización" (**Apéndice n.º 18**).

Respecto a los documentos "Solicitud de Cotización n.º 049" de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**) que sustentan el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Servicio) n.º 054-LEMS-JAL/MDM-2023 de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), es de indicar que estos resultaron ser un formato oficial de la Municipalidad Distrital de Miraflores, toda vez cuenta con el membrete de la Municipalidad y con la firma de la responsable de Logística, señora Lilia Erculana Mendoza Soto, siendo que en dicho formato se consignó el precio ofertado por los postores y se recogió los datos de estos, tales como: Razón social, RUC/ DNI del proveedor, Dirección Actual del proveedor, teléfono, encontrándose suscrito por cada uno de ellos; denotándose así el uso de recursos de la Entidad para la presentación de ofertas de terceros (postores) en desmedro de la predictibilidad⁴⁹ y racionalidad⁵⁰ que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento⁵¹, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y el de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS. Las citadas solicitudes se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Postores que presentaron propuesta de servicio

Apellidos y nombres	Solicitud de Cotización		
	Documento	Fecha	Importe cotizado
Arana Espíritu Jorge Luis (Apéndice n.º 18)	n.º 049	29/11/2023	7 200,00
Belido Contreras Kenyi Alberto (Apéndice n.º 18)	n.º 049	29/11/2023	7 400,00
Quispe Ramos Baco Rosario (Apéndice n.º 18)	n.º 049	29/11/2023	7 250,00

Fuente: Propuestas de servicio presentadas.

Elaborado por: Equipo de recopilación de información.

Al respecto, es de señalar que ninguna de las tres (3) solicitudes de cotización de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**) acreditó el cumplimiento del requisito de formación académica y experiencia previsto en el Anexo 01 – Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 001 de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), siendo que muy por el contrario, la señora Lilia Erculana Mendoza Soto como jefa de Abastecimiento y Logística, suscribió el documento denominado "Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Servicios) n.º 054-LEMS-JAL/MDM-2023" de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice**



⁴⁷ Con Informe n.º 208-2023-OCYP-CCBA-MDM de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), se remitió la certificación presupuestal n.º 217 (**Apéndice n.º 18**), la misma que fue aprobada el 20 de noviembre de 2023, cuya ampliación aconteció el 19 de diciembre de 2023.

⁴⁸ Que consigna como fecha de recibido 29 de noviembre de 2023; sin embargo, no registra los datos personales de las personas que recibieron dicha documentación.

⁴⁹ 5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema.

⁵⁰ 6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos

⁵¹ Aprobado con Decreto Legislativo n.º 1439, publicado el 16 de setiembre de 2018.

n.º 18), en el que se concluye que la buena pro se otorgó a Jorge Luis Arana Espíritu, por el monto de S/ 7 200,00, al indicar que el mismo "Si cuenta con RNP", "Si Proveedor se dedica al objeto de la contratación", y "Si cumple con los RTM o la Contratación es igual o similar al requerimiento", justificando su elección al señalar que "(...) se le otorga por cumplir con los términos de referencia y tener el costo más bajo del mercado"; inobservando así la citada funcionaria lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", "(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"⁵², siendo que posteriormente se suscribió la orden de servicio n.º 226 de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**).

Cabe precisar que, como uno de los requisitos previstos en el Anexo 01 – Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 001 de 29 de noviembre de 2023⁵³ (**Apéndice n.º 18**), se estableció el "No estar impedido para contratar con el Estado"; empero conforme ha sido señalado ninguno de los cotizantes⁵⁴ (**Apéndice n.º 18**) -entre ellos Jorge Luis Arana Espíritu- acreditó dicha condición; no obstante, este último resultó ser hermano de la regidora Esther Eulogia Arana Espíritu⁵⁵ de la Municipalidad Distrital de Miraflores (periodo 2023 al 2026), conforme se acredita de las Acta de Nacimiento⁵⁶ de 16 de junio de 1979⁵⁶ (**Apéndice n.º 19**) y de 22 de abril de 1984⁵⁷ (**Apéndice n.º 19**), que registran a Eulalia Espíritu Arispe como madre y Lino Ismael Arana Rojas como padre, respectivamente, siendo que las mismas fueron remitidas con el Oficio n.º 047-2024-MDM-Y de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 19**), estando impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5⁵⁸ acorde a lo señalado en el literal h) del artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, aspecto que no fue cautelado por la señora Lilia Erculana Mendoza Soto como jefa de Abastecimiento y Logística, en desmedro de la normativa antes indicada⁵⁹.

("...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

("...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los



⁵² Cabe indicar en relación a Lilia Erculana Mendoza Soto, jefa del Área de Abastecimiento y Logística, que el literal TERCERA Objeto del Contrato de Locación de Servicios n.º 005-2023-MDM de 9 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 9**) establece la función de "(...) y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes".

Es de señalar que, se tiene adicionalmente el Contrato de Locación de Servicios n.º 022-2023-MDM de 1 de abril de 2023, Contrato de Locación de Servicios n.º 039-2023-MDM de 3 de julio de 2023 y Contrato de Locación de Servicios n.º 055-2023-MDM de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 9**).

⁵³ En el Literal a) del Numeral 12 Requisitos del Anexo 01 – Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 001 de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**).

⁵⁴ Adicionalmente i) Kenyi Alberto Belido Contreras y (ii) Baco Rosario Quispe Ramos,

⁵⁵ De acuerdo al documento digital "CREDENCIAL" n.º 42385601.2022.YAUY.01 del Registro de Credenciales y Documentos del Jurando Nacional de Elecciones – JNE se acreditó su reconocimiento como REGIDORA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2023-2026 (**Apéndice n.º 16**).

Cabe precisar que, Esther Eulogia Arana Espíritu, en el documento denominado "Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo n.º 666-1668-868967-827132737 de la Contraloría General de la República, declara como hermano a Jorge Luis Arana Espíritu (**Apéndice n.º 16**).

⁵⁶ Acta de Nacimiento Partida n.º 84 de Jorge Luis Arana Espíritu (**Apéndice n.º 19**).

⁵⁷ Acta de Nacimiento Partida n.º 118 de Esther Eulogia Arana Espíritu (**Apéndice n.º 19**).

⁵⁸ Respecto a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción

⁵⁹ El numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento señala: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", "(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público".

Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

"h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

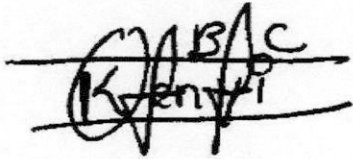
(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)"

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, respecto a las firmas obrantes en las cotizaciones de (i) Kenyi Alberto Belido Contreras, (ii) Baco Rosario Quispe Ramos y (iii) Jorge Luis Arana Espíritu y las existentes en el sistema informático del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se tiene lo siguiente:

**Imágenes n.ºs 4, 5 y 6
Comparativo de firmas
Cotizaciones vs Sistema RENIEC**

Firmas de Belido Contreras Kenyi Alberto																			
Rúbrica del RENIEC	Cotización de 29 de noviembre de 2023																		
	928 SOLICITUD DE COTIZACIÓN Nº 049 29 11 2023 DEPENDENCIA SOLICITANTE: MUNICIPIO DISTRITAL DE MIRAFLORES ENTIDAD CONVOCANTE: MUNICIPIO DISTRITAL DE MIRAFLORES REFERENCIA: REQUERIMIENTO N° 001-2023-MIRAFLORES-ALM OBJETO: REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE MANO DE OBRERA CAPACITADA PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO, EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA - SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYES, DEPARTAMENTO LIMA" PROPUESTA EN FUNCIÓN AL REQUERIMIENTO EL POSTOR DEBERÁ DETALLAR LA MARCA Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OFERTADOS <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UN</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>01</td> <td>U/M</td> <td>SERVICIO DE MANO DE OBRERA PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO, EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA - SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYES, DEPARTAMENTO LIMA"</td> <td>7,400.00</td> <td>7,400.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Subtotal</td> <td>S/ 7,400.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> NOTA: (SOLO EN EL CASO DE BIENES) LOS BIENES OFERTADOS DEBERÁN ENTREGARSE EN AJUADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - YAUYES, LIMA. PLAZO DE ENTREGA UNA VEZ GENERADO EL ORDEN DE COMPRA NO ORDEN DE SERVICIO ES OBLIGATORIO RASO SOCIAL: KENYI ALBERTO BELIDO CONTRERAS RUC DNI DEL PROVEEDOR: 18705423921 DIRECCIÓN ACTUAL DEL PROVEEDOR: AV 2 de Mayo Distrito Miraflores - Yauyes TELÉFONO: 970003116 SELLO Y FIRMA DEL PROVEEDOR FIRMA DEL RESPONSABLE DE LOGÍSTICA	ITEM	CANTIDAD	UN	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	01	01	U/M	SERVICIO DE MANO DE OBRERA PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO, EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA - SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYES, DEPARTAMENTO LIMA"	7,400.00	7,400.00	Subtotal				S/ 7,400.00	
ITEM	CANTIDAD	UN	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL														
01	01	U/M	SERVICIO DE MANO DE OBRERA PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO, EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA - SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYES, DEPARTAMENTO LIMA"	7,400.00	7,400.00														
Subtotal				S/ 7,400.00															

Fuente: Ficha RENIEC.

Solicitud de cotización n.º 49 de 29 de noviembre de 2023.



Firmas de Quispe Ramos Baco Rosario																			
Rúbrica del RENIEC	Cotización de 29 de noviembre de 2023																		
	127  SOLICITUD DE COTIZACION Nº 049 29 11 2023 DEPENDENCIA SOLICITANTE: MUNICIPIO DISTRITAL DE MIRAFLORES ENTIDAD CONVOCANTE: MUNICIPIO DISTRITAL DE MIRAFLORES REFERENCIA: REQUERIMIENTO N° 001-2023-MIRAFLORES-ABRA OBJETO: REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE MANO DE OBRERA CALIFICADA PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA - SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO LIMA" PROPUESTA EN FUNCIÓN AL REQUERIMIENTO EL POSTOR DEBERÁ DETALLAR LA MARCA Y/O ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OFERTADOS <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UN</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>01</td> <td>U</td> <td>SERVICIO DE MANO DE OBRERA PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA - SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO LIMA"</td> <td>7,250.00</td> <td>7,250.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">S/ 7,250.00</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> NOTA: EN EL CASO DE BIENES O SERVICIOS OFERTADOS DEBERÁN ENTREGARSE EN ALMACÉN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, PROVINCIAS LIMA. PLAZO DE ENTREGA UNA VEZ QUE PASADO EL DÉCIMO (10) DÍAS DE SERVICIO DE MANO DE OBRERA CALIFICADA PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA - SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO LIMA" RAZÓN SOCIAL: BACO ROSARIO QUISPE RAMOS DIRECCIÓN ACTUAL DEL PROVEEDOR: AV LIMA S/N Distrito Santa - Yauyos TELÉFONO: 961636631  FIRMA DEL RESPONSABLE DE LOGÍSTICA 0.000000	ITEM	CANTIDAD	UN	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	01	01	U	SERVICIO DE MANO DE OBRERA PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA - SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO LIMA"	7,250.00	7,250.00	S/ 7,250.00					
	ITEM	CANTIDAD	UN	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL													
01	01	U	SERVICIO DE MANO DE OBRERA PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA - SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO LIMA"	7,250.00	7,250.00														
S/ 7,250.00																			

Fuente: Ficha RENIEC.
Solicitud de cotización n.º 49 de 29 de noviembre de 2023.

Firmas de Jorge Luis Arana Espiritu																			
Rúbrica del RENIEC	Cotización de 29 de noviembre de 2023																		
	126  SOLICITUD DE COTIZACION Nº 049 29 11 2023 DEPENDENCIA SOLICITANTE: MUNICIPIO DISTRITAL DE MIRAFLORES ENTIDAD CONVOCANTE: MUNICIPIO DISTRITAL DE MIRAFLORES REFERENCIA: REQUERIMIENTO N° 001-2023-MIRAFLORES-ABRA OBJETO: REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE MANO DE OBRERA CALIFICADA PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA - SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO LIMA" PROPUESTA EN FUNCIÓN AL REQUERIMIENTO EL POSTOR DEBERÁ DETALLAR LA MARCA Y/O ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OFERTADOS <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UN</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>01</td> <td>U</td> <td>SERVICIO DE MANO DE OBRERA PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA - SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO LIMA"</td> <td>7,200.00</td> <td>7,200.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">S/ 7,200.00</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> NOTA: EN EL CASO DE BIENES O SERVICIOS OFERTADOS DEBERÁN ENTREGARSE EN ALMACÉN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, PROVINCIAS LIMA. PLAZO DE ENTREGA UNA VEZ QUE PASADO EL DÉCIMO (10) DÍAS DE SERVICIO DE MANO DE OBRERA CALIFICADA PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA - SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO LIMA" RAZÓN SOCIAL: JORGE LUIS ARANA ESPIRITU DIRECCIÓN ACTUAL DEL PROVEEDOR: Anexo de Piños - Distrito Miraflores - Yauyos TELÉFONO: 961666647  FIRMA DEL RESPONSABLE DE LOGÍSTICA 0.000000	ITEM	CANTIDAD	UN	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	01	01	U	SERVICIO DE MANO DE OBRERA PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA - SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO LIMA"	7,200.00	7,200.00	S/ 7,200.00					
	ITEM	CANTIDAD	UN	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL													
01	01	U	SERVICIO DE MANO DE OBRERA PARA EL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA - SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO LIMA"	7,200.00	7,200.00														
S/ 7,200.00																			

Fuente: Ficha RENIEC.
Solicitud de cotización n.º 49 de 29 de noviembre de 2023.



En ese contexto, a pesar de lo anteriormente expuesto, la señora Lilia Erculana Mendoza Soto como jefa del Área de Abastecimiento y Logística⁶⁰ y el señor Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal suscribieron y visaron la orden de servicio n.º 226 de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**) a nombre de Jorge Luis Arana Espíritu por el importe de S/ 7 200,00, bajo el concepto de "Pago de Contratación de Servicios de Terceros mano de obra calificada para la ejecución de la obra "Reparación de canal de riego; en el (la) Canal de Riego Arma – San Pedro en el anexo de Piñas, distrito de Miraflores, provincia Yauyos, departamento de Lima", inobservando los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: "3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público" y "4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público", respectivamente

Luego de emitida la orden de servicio n.º 226 de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), con informe n.º 045-2023-OMAT/SGDUP/MDM de 19 de diciembre de 2023⁶¹ (**Apéndice n.º 18**), el Subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas se dirigió a Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal, indicando como "Asunto: Conformidad de Pago de Mano de Obra Calificada" y señalando que: "(...) El proyecto de "Reparación de Canal de Riego; en el (la) Canal de Riego Arma – San Pedro en el Anexo de Piñas, distrito de Miraflores, provincia Yauyos, departamento de Lima", tiene como objetivo mejorar las condiciones del canal de riego del anexo de Piñas del distrito de Miraflores, creando una infraestructura que refuerce dicha actividad. Lo cual se da conformidad al servicio de Mano de Obra calificada, mediante lo cual ha sido corroborado en el proyecto, se recomienda el pago al proveedor de conformidad al ORDEN DE SERVICIO N.º 226 – CON REGISTRO SIAF N.º 455 (...)", quien posteriormente, con carta n.º 417-2023-HCHR/GM/MDM de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), se dirigió a la jefa de Tesorería indicándole "(...) se comunica a Ud visto los documentos se sirva depositar a Cuenta de Terceros – CCI, a favor de Jorge Luis Arana Espíritu con RUC 10408173197 por el servicio de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS MANO DE OBRA CALIFICADA PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA – SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA – 2023, TIEMPO DE SERVICIOS 30 DÍAS CALENDARIO", emitiéndose el 21 de diciembre de 2023, el comprobante de pago n.º 669-2023 (**Apéndice n.º 18**) por el importe de S/ 3 950,64.

De igual manera, con informe n.º 060-2023-OMAT/SGDUP/MDM de 29 de diciembre de 2023⁶² (**Apéndice n.º 20**), Oscar Marlon Acuña Tello, subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, se dirigió a Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal, indicando como "Asunto: Conformidad de Pago de Mano de Obra Calificada" y señalando que: "(...) El proyecto de "Reparación de Canal de Riego; en el (la) Canal de Riego Arma – San Pedro en el Anexo de Piñas, distrito de Miraflores, provincia Yauyos, departamento Lima", tiene como objetivo mejorar las condiciones del

⁶⁰ Cabe indicar en relación a Lilia Erculana Mendoza Soto, jefa del Área de Abastecimiento y Logística, que el literal TERCERA Objeto del Contrato de Locación de Servicios n.º 005-2023-MDM de 9 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 9**) establece la función de "(...) y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes".

Es de señalar que, se tiene adicionalmente el Contrato de Locación de Servicios n.º 022-2023-MDM de 1 de abril de 2023, Contrato de Locación de Servicios n.º 039-2023-MDM de 3 de julio de 2023 y Contrato de Locación de Servicios n.º 055-2023-MDM de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 9**).

⁶¹ Es de señalar que, con Informe n.º 002-JLAE-/MDM/2023 de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), Jorge Luis Arana Espíritu, se dirigió a la Gerencia Municipal -con atención al Residente de Obra-, solicitando pago por trabajos de mano de obra calificada, adjuntando el Informe n.º 001-JLAE-/MDM/2023 que corresponde al Informe de Labores Desarrolladas durante 15 días calendarios, el Registro Nacional de Proveedores (RNP), Recibo por Honorario Electrónico N.º E001-3, Carta de Autorización de 18 de diciembre de 2023; ese mismo día con informe n.º 009-2023-MDM/NVCE-RO, el residente de obra lo eleva a Oscar Acuña Tello, inspector de obra (**Apéndice n.º 18**).

⁶² Es de señalar que, con Informe n.º 004-JLAE-/MDM/2023 de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), Jorge Luis Arana Espíritu, se dirigió a la Gerencia Municipal -con atención al Residente de Obra-, solicitando pago por trabajos de mano de obra calificada, adjuntando el Informe n.º 003-JLAE-/MDM/2023 (**Apéndice n.º 20**) que corresponde al Informe de Labores Desarrolladas durante 10 días calendarios, el Registro Nacional de Proveedores (RNP), Recibo por Honorario Electrónico N.º E001-4, Carta de Autorización de 18 de diciembre de 2023; ese mismo día con informe n.º 015-2023-MDM/NVCE-RO (**Apéndice n.º 20**), el residente de obra lo eleva a Oscar Acuña Tello, inspector de obra. Documentos que obran en el comprobante de pago n.º 703-2023 de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**)

canal de riego del anexo de Piños del distrito de Miraflores, creando una infraestructura que refuerce dicha actividad. Lo cual se da conformidad al servicio de Mano de Obra calificada, mediante lo cual ha sido corroborado en el proyecto, se recomienda el segundo pago al proveedor de conformidad al ORDEN DE SERVICIO N.º 226 – CON REGISTRO SIAF N.º 455 (...), quien, con carta n.º 443-2023-HCHR/GM/MDM de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), se dirigió a la jefe de Tesorería indicándole "(...) se comunica a Ud visto los documentos se sirva depositar a Cuenta de Terceros – CCI, a favor de Jorge Luis Arana Espíritu con RUC 10408173197 por el servicio de MANO DE OBRA CALIFICADA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL DE RIEGO ARMA – SAN PEDRO EN EL ANEXO DE PIÑOS, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA – 2023, TIEMPO DE SERVICIOS 30 DÍAS CALENDARIO", emitiéndose el 29 de diciembre de 2023, el comprobante de pago n.º 703-2023 (**Apéndice n.º 20**) por el importe de S/ 3 249,36.

ii. **"Contratación a persona natural para la provisión de servicio de mano de obra que son necesarios para el mantenimiento de las carreteras del tramo de cruce Carania-Anexo Piños. Del Distrito de Miraflores, de la Provincia de Yauyos, del Departamento de Lima"**

Mediante Requerimiento de bienes y/o servicios n.ºs 015 de 20 de mayo de 2023⁶³ (**Apéndice n.º 21**), Félix Chalco Medina como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas⁶⁴, solicitó "Contratar a persona natural para la provisión de servicio de mano de obra que son necesarios para el mantenimiento de las carreteras del tramo de cruce Carania-Anexo Piños del Distrito de Miraflores, de la Provincia de Yauyos, del Departamento de Lima", por el plazo de treinta (30) días calendarios, acorde al siguiente detalle: (i) veintidós (22) días de operario por S/ 2 200,00 (ii) quince (15) días de oficial por S/ 1 200,00 y (iii) treinta (30) días de peón por S/ 1 800,00, no detallándose los términos de referencia para la presente contratación⁶⁵, siendo ese mismo día derivado a la jefatura del Área de Abastecimiento y Logística, a través de proveído que indicó: "Su atención y verificación correspondiente"; quien a su vez con carta n.º 118-2023-LEMS/JAL/MDM de 20 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 21**), solicitó la certificación presupuestal por S/ 5 200,00⁶⁶; empero es de señalar que la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000108 consigna fecha de aprobación 11 de mayo de 2023⁶⁷ (**Apéndice n.º 21**).

Ahora bien, en relación al Requerimiento de bienes y/o servicios n.ºs 015 de 20 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 21**), se tiene que el 12 de junio de 2023, la señora Lilia Erculana Mendoza Soto, en su condición de jefa del Área de Abastecimiento y Logística⁶⁸, emitió y suscribió la orden de servicio n.º 124 a nombre de Jorge Luis Arana Espíritu⁶⁹ (**Apéndice n.º 21**), por el servicio de mano de obra operario, contándose con el VºBº de Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal; no obstante, no contarse con los términos de referencia que hubieran permitido evaluar si se cumplían las condiciones requeridas para la contratación, incumpléndose las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: "3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público" y "4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público", respectivamente.

⁶³ Obrante en el Comprobante de Pago n.º 335-2023 de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 21**)

⁶⁴ Contándose con las firmas de la jefe de Abastecimiento y Logística, Presupuesto y el visto bueno de la Gerencia Municipal.

⁶⁵ Es más, en el Requerimiento de bienes y/o servicios n.ºs 015 de 20 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 21**), en el ITEM DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES / SERVICIOS, en el rubro "Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia" no se hace mención a anexo alguno.

⁶⁶ Siendo derivado a la responsable de Contabilidad, Planificación y Presupuesto mediante proveído de 20 de mayo de 2023, consignado en la carta n.º 118-2023-LEMS/JAL/MDM (**Apéndice n.º 21**).

⁶⁷ Adjunto al informe n.º 105-2023-OCYP-CCBA-MDM de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 21**).

⁶⁸ Idem nota de pie n.º 18.

⁶⁹ Jorge Luis Arana Espíritu, resultó ser hermano de la regidora señora Esther Eulogia Arana Espíritu de la Municipalidad Distrital de Miraflores (período 2023 al 2026), conforme se acredita de las "Actas de Nacimiento" de 16 de junio de 1979 y de 22 de abril de 1984 (**Apéndice n.º 19**).

Con relación a la ejecución de la "Contratación de persona natural para la provisión de servicio de mano de obra que son necesarios para el mantenimiento de las carreteras del tramo de cruce Carania-Anexo Piños. Del Distrito de Miraflores, de la Provincia de Yauyos, del Departamento de Lima"⁷⁰, y habiéndose suscrito la orden de servicio n.º 124 de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 21**), con informe n.º 045-2023-SGDUP/MDM de 12 de julio de 2023⁷¹ (**Apéndice n.º 21**), el señor Félix Chalco Medina como subgerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras Públicas, se dirigió a Higinio Chipana Ravichagua, gerente municipal, emitiendo la conformidad de servicio de mano de obra, señalando que: "2. AVANCE EJECUTADO: Dando cumplimiento y al plan de mantenimiento se procedió con la ejecución del Mantenimiento de la Carretera Cruce Shucurma – Anexo Piños del distrito de Miraflores de la provincia de Yauyos del departamento de Lima", especialmente del sistema de drenaje de agua pluvial y agua de riego, En ese sentido se ha constatado los trabajos que ha realizado el proveedor de servicio de mano de obra – OFICIAL, por lo que a través del presente se da la conformidad y se recomienda ejecutar el pago de acuerdo al ORDEN DE SERVICIO N° 125-2023 (...)", éste último con carta n.º 235-2023-HCHR/GM/MDM de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 21**) se dirigió a la jefatura de Tesorería, indicándole "(...) se autoriza a Ud. Vistos los documentos se sirva depositar a la Cuenta de Terceros – CCI, a favor de Arana Espíritu Jorge Luis con RUC 10408173197 por el servicio prestado MANO DE OBRA COMO OPERARIO EN LA EJECUCION DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CRUCE SHUCURMA – ANEXO PIÑOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE YAUYOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA 2023 esta entidad correspondiente 22 días calendarios del presente año 2023 (...)", quien finalmente emitió el comprobante de pago n.º 335-2023 de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 21**) a nombre de Arana Espíritu Jorge Luis por S/ 2 200,00.

Los hechos antes expuestos se encuentran relacionados con las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

"(...)

1.1.- Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

"(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

"(...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia,

⁷⁰ Que deviene del Requerimiento de bienes y/o servicios n.ºs 015 de 20 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 21**), Félix Chalco Medina como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

⁷¹ Es de indicar que con carta n.º 01-2023-JLAE/MDM de 29 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 21**), el señor Jorge Luis Arana Espíritu solicitó a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores -con atención a la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas"-, la cancelación por la culminación del trabajo realizado, adjuntando para tal fin el Recibo por Honorario Electrónico Nro E001-2, la Carta de Autorización de 6 de junio de 2023, el Registro Nacional de Proveedores con fecha impresión 29 de mayo de 2023, y la Ficha RUC de SUNAT.

y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y Regidores. Tratándose de los jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)

- Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias.

"(...)

Artículo 2. Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

(...)

5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema.

6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos

Artículo 9. Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

(...) 9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:

(...)

3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.

4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.

(...)"



- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

(...)

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

(...)"

Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

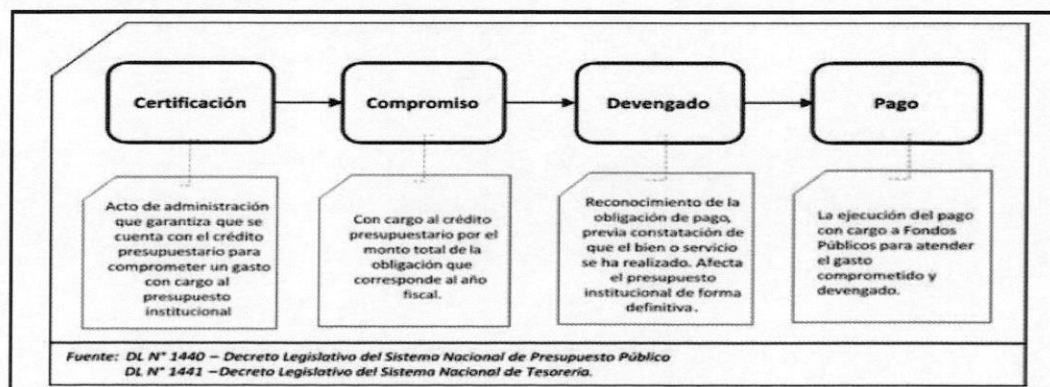
42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes".

- Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022.

(...)

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú. El proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



(...)



Artículo 15. Compromiso

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

- **Anexo 01 – Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 009 de 2 de enero de 2023 que se adjunta en el Comprobante de pago n.º 042-2023 de 31 de marzo de 2023.**

"Anexo 01 – Términos de Referencia

"(...)

11. REQUISITOS

"(...)

a). Formación Académica:

➤ Personal debe contar con una formación básica intermedia para desempeñar el cargo de Almacén

b). Experiencia

➤ Experiencia de 03 meses en trabajos similares o afines, el mismo que se acreditará con copia simple de contratos, constancias y certificados de trabajo que demuestre la experiencia.

"(...)"

- **Anexo 01 – Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 036 de 31 de marzo de 2023 que se adjunta en el comprobante de pago n.º 164-2023 de 26 de abril de 2023.**

"Anexo 01 – Términos de Referencia

"(...)

11. REQUISITOS

"(...)

a). Formación Académica:

➤ Personal debe contar con una formación básica intermedia para desempeñar el cargo de Almacén

b). Experiencia

➤ Experiencia de 03 meses en trabajos similares o afines, el mismo que se acreditará con copia simple de contratos, constancias y certificados de trabajo que demuestre la experiencia.

"(...)"

- **Anexo 01 – Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 001 de 29 de noviembre de 2023 que se adjunta en el comprobante de Pago n.º 669-2023 de 21 de diciembre de 2023.**

"Anexo 01 – Términos de Referencia

"(...)

12. REQUISITOS

"(...)

a). Formación Académica:

• Persona natural o jurídica (especializado en construcción civil)

• Ruc activo y habido

• Contar con CCI

• Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)

• Conocimiento en actividades de intervención inmediata

• Poseer condiciones físicas y disponibilidad inmediata

• Permanencia a tiempo completo con un coeficiente de participación del 100%

• No estar impedido para contratar con el Estado.

b). *Experiencia*

*El servicio de mano de obra calificada debe tener experiencia general igual al tema de contratación.
(...)"*

El hecho expuesto, generó desembolsos por un total de S/ 17 200,000; afectándose la legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la Entidad.

Los hechos expuestos se originaron por las actuaciones y/u omisiones de los funcionarios, quienes cada uno según su participación en los hechos relacionados a la contratación de personas impedidas para contratar con la entidad durante el año 2023, transgredieron el marco normativo aplicable.

Las personas comprendidas en el hecho no presentaron sus comentarios. Efectuada la evaluación que obra en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **Higinio Chipana Ravichagua**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º [REDACTED], gerente municipal⁷², durante el periodo de 2 de enero de 2023 a la fecha, se le cursó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/GRLP-SCE-MDM de 24 de abril de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000065-2024-CG/GRLP, no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 22**).

Respecto a la contratación de Widmar Uzias Arispe Sánchez

- Por haber suscrito la carta múltiple n.º 009-2023-HCHR-GM/MDM de 2 de enero de 2023, mediante el cual se realizó la invitación⁷³ para la presentación de propuestas de servicios para el área de Almacén a nombre de "Gerardo Porres Campos"; sin embargo, documentación adjunta al Oficio n.º 000018-2024/DSR/RENIEC de 11 de marzo de 2024⁷⁴, indicó para el citado nombre *"Datos no encontrados en el Archivo Nacional de Identificación"*.
- Por haber suscrito el documento denominado "Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Servicios) n.º 009-HCHR-GM/MDM-2023" de 6 de enero de 2023 concluyendo que el otorgamiento de la buena pro correspondía a Widmar Uzias Arispe Sánchez por el monto de S/ 1 300,00, justificando la elección a razón de *"(...) Por cumplir con los términos de referencia y tener el costo más bajo del mercado"*; sin embargo, es de indicar que las tres (3) "solicitudes de trabajo" no adjuntaron documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el Anexo 01 - Términos de Referencia del Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 009 de 2 de enero de 2023; es más, dos (2) "solicitudes de trabajo" -a nombre de Gerardo Porres Campos y de Rosalía Martínez Rivera- que sustentó el citado cuadro comparativo, según documentación adjunta al Oficio n.º 000018-2024/DSR/RENIEC de 11 de marzo de 2024⁷⁵, corresponden a personas cuyos datos no han sido encontrados en el Archivo Nacional de Identificación, señalando adicionalmente para el DNI N° 78796651 -registrado en la solicitud de Gerardo Porres Campos- *"El número de libreta no existe"* y para el DNI N° 45848747 -registrado en la solicitud de Rosalía Martínez Rivera- que corresponde a Gino Raúl Ramírez Ruiz.



⁷² Designado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-MDM/A de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 7**)

⁷³ Es de indicar que, se tiene también la carta múltiple n.º 009-2023-HCHR-GM/MDM de 2 de enero de 2023 a nombre de Rosalía Martínez Rivera.

Al respecto en relación a Rosalía Martínez Rivera, según documentación adjunta al Oficio n.º 000018-2024/DSR/RENIEC de 11 de marzo de 2024, se indica que: *"Datos no encontrados en el Archivo Nacional de Identificación"*

⁷⁴ Emitido por Juan Carlos Castro Pinto, director de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

⁷⁵ Idem a nota pie anterior.

- Por haber visado las órdenes de servicio n.°s 026 y 027 de 27 de febrero de 2023 y n.° 052 de 20 de marzo de 2023 a nombre de Widmar Uzias Arispe Sanchez; autorizando el "Servicio del personal área de Almacén de la Municipalidad Distrital de Miraflores" correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2023; no obstante, no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos⁷⁶ en el "Anexo 01 - Términos de Referencia" adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 009 de 2 de enero de 2023.

Así también, por haber visado la orden de servicio n.°s 085 de 10 de abril de 2023 a nombre de Widmar Uzias Arispe Sanchez; autorizando el "Servicio del personal área de Almacén de la Municipalidad Distrital de Miraflores" correspondiente al periodo abril 2023 – junio 2023; sin embargo, la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000082 consigna como fecha de aprobación el 14 de abril de 2023⁷⁷ y sin haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Anexo 01 - Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 36 de 31 de marzo de 2023⁷⁸.

Cabe precisar en relación al señor Widmar Uzias Arispe Sánchez, que ejerció el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Miraflores durante el periodo 2019-2022⁷⁹, motivo por el cual se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5⁸⁰, incluso durante el año 2023, acorde a lo señalado en el literal d) del artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señala: "d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo".

Por los hechos expuestos, se transgredió lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", "(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público", siendo que se contrató a una (1) persona que se encontraba impedida para contratar con la entidad acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Del mismo modo, no consideró el proceso de ejecución del gasto público previsto en el artículo 11 Ejecución del Gasto Público ni los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 Compromiso de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, concordante con lo señalado en los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

⁷⁶ Máxime si en los comprobantes de pago 042-2023, 043-2023 y 100-2023 de 31 de marzo de 2023, no obra documentación adjunta que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los Términos de Referencia.

⁷⁷ Adjunto al informe n.° 082-2023-OCYP-CCBA-MDM de 10 de abril de 2023.

⁷⁸ Que fuera derivado en la misma fecha al Área de Abastecimiento y Logística.

⁷⁹ Regidor del Concejo Municipal Distrital de Miraflores, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022, conforme Credencial del Jurado Electoral Especial de Yauyos de 6 de noviembre de 2018.

Cabe precisar que, en el año 2022, percibió dietas, con los comprobantes de pagos siguientes: C.P. n.° 44 de 03/02/2022, C.P. n.° 91 de 01/03/2022, C.P. n.° 142 de 29/03/2022, C.P. n.° 205 de 29/04/2022, C.P. n.° 252 de 27/05/2022, C.P. n.° 324 de 30/06/2022, C.P. n.° 402 de 27/07/2022, C.P. n.° 478 de 31/08/2022, C.P. n.° 575 de 17/10/2022, C.P. n.° 610 de 02/11/2022, C.P. n.° 717 de 30/11/2022 y C.P. n.° 816 de 21/12/2022.

⁸⁰ Respecto a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

Respecto a la contratación de Jorge Luis Arana Espiritu

i. "Contratación de mano de obra para la obra en el canal Arma – San Pedro en el Anexo de Piños, Distrito de Miraflores, Provincia Yauyos, Departamento de Lima"

- Por haber visado la orden de servicio n.° 226 de 1 de diciembre de 2023 a nombre de Jorge Luis Arana Espiritu por el importe de S/ 7 200,00; sin haberse acreditado el cumplimiento del requisito de formación académica y experiencia previsto en el Anexo 01 – Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 001 de 29 de noviembre de 2023, entre ellos el "No estar impedido para contratar con el Estado", siendo que, el citado proveedor resultó ser hermano de la regidora señora Esther Eulogia Arana Espiritu⁸¹ de la Municipalidad Distrital de Miraflores (periodo 2023 al 2026), conforme se acredita de las Acta de Nacimiento" de 16 de junio de 1979⁸² y de 22 de abril de 1984⁸³, estando impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5⁸⁴ acorde a lo señalado en el literal h) del artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

ii. "Contratación a persona natural para la provisión de servicio de mano de obra que son necesarios para el mantenimiento de las carreteras del tramo de cruce Carania-Anexo Piños. Del Distrito de Miraflores, de la Provincia de Yauyos, del Departamento de Lima"

- Por haber visado la orden de servicio n.° 124 de 12 de junio de 2023, a nombre de Jorge Luis Arana Espiritu por el servicio de mano de obra operativo; no obstante, no contarse con los términos de referencia para la presente contratación⁸⁵, siendo que el citado proveedor resultó ser hermano de la regidora señora Esther Eulogia Arana Espiritu⁸⁶ de la Municipalidad Distrital de Miraflores (periodo 2023 al 2026), conforme se acredita de las Acta de Nacimiento" de 16 de junio de 1979⁸⁷ y de 22 de abril de 1984⁸⁸, estando impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5⁸⁹ acorde a lo señalado en el literal h) del artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Por los hechos expuestos, se transgredió lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", "(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector

⁸¹ De acuerdo al documento digital "CREDENCIAL" n.° 42385601.2022.YAU.01 del Registro de Credenciales y Documentos del Jurando Nacional de Elecciones – JNE se acreditó su reconocimiento como REGIDORA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

Cabe precisar que, Esther Eulogia Arana Espiritu, en el documento denominado "Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo n.° 666-1668-868967-827132737 de la Contraloría General de la República, declara como hermano a Jorge Luis Arana Espiritu.

⁸² Acta de Nacimiento Partida n.° 84 de Jorge Luis Arana Espiritu.

⁸³ Acta de Nacimiento Partida n.° 118 de Esther Eulogia Arana Espiritu.

⁸⁴ Respecto a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción

⁸⁵ Es más, en el Requerimiento de bienes y/o servicios n.° 015 de 20 de mayo de 2023, en el ITEM DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES / SERVICIOS, en el rubro "Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia" no se hace mención a anexo alguno.

⁸⁶ De acuerdo al documento digital "CREDENCIAL" n.° 42385601.2022.YAU.01 del Registro de Credenciales y Documentos del Jurando Nacional de Elecciones – JNE se acreditó su reconocimiento como REGIDORA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

Cabe precisar que, Esther Eulogia Arana Espiritu, en el documento denominado "Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo n.° 666-1668-868967-827132737 de la Contraloría General de la República, declara como hermano a Jorge Luis Arana Espiritu.

⁸⁷ Acta de Nacimiento Partida n.° 84 de Jorge Luis Arana Espiritu.

⁸⁸ Acta de Nacimiento Partida n.° 118 de Esther Eulogia Arana Espiritu.

⁸⁹ Respecto a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

Público", siendo que se contrató a una (1) persona que se encontraba impedida para contratar con la entidad acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

En ese sentido, como resultado de la evaluación, **Higinio Chipana Ravichagua**, en su condición de gerente municipal, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

- **Lilia Erculana Mendoza Soto**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 4 [REDACTED], jefe de Abastecimiento y Logística⁹⁰, durante el periodo de 9 de enero de 2023 a la fecha, se le cursó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG GRLP-SCE-MDM de 24 de abril de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000066-2024-CG/GRLP, no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 22**).

Respecto a la contratación de Widmar Uzias Arispe Sánchez

- Por haber suscrito el documento denominado "Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Servicios) n.º 009-HCHR-GM/MDM-2023" de 6 de enero de 2023 concluyendo que la buena pro se otorgó a Widmar Uzias Arispe Sánchez, justificando la elección a razón de "(...) *Por cumplir con los términos de referencia y tener el costo más bajo del mercado*"; no obstante, fue designada en el área de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Miraflores el 9 de enero de 2023 con Resolución n.º 003-C-2023-MDM/A; es más en dicha fecha suscribió el citado cuadro, empero el Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 009 le fue derivado el 10 de febrero de 2023 y no considerando que las "solicitudes de (i) Widmar Uzias Arispe Sanchez, (ii) Gerardo Porres Campos y (iii) Rosalia Martinez Rivera, no adjuntaron documentación que acredite el cumplimiento del requisito previsto en los Términos de Referencia adjunto al mencionado requerimiento.

Además, es de indicar respecto a "Gerardo Porres Campos" y "Rosalia Martinez Rivera" -cuyas solicitudes de trabajo sustentan el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Servicios) n.º 009-HCHR-GM/MDM-2023" de 6 de enero de 2023-, según documentación adjunta al Oficio n.º 000018-2024/DSR/RENIEC de 11 de marzo de 2024⁹¹, se indica para ambos casos "*Datos no encontrados en el Archivo Nacional de Identificación*", señalando adicionalmente para el DNI N° 78796651 -registrado en la solicitud de Gerardo Porres Campos- "*El número de libreta no existe*" y para el DNI N° 45848747 -registrado en la solicitud de Rosalia Martínez Rivera- que corresponde a Gino Raúl Ramírez Ruiz.

- Por haber suscrito las órdenes de servicio n.ºs 026 y 027 de 27 de febrero de 2023 y n.º 052 de 20 de marzo de 2023 a nombre de Widmar Uzias Arispe Sanchez; autorizando el "Servicio del personal área de Almacén de la Municipalidad Distrital de Miraflores" correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2023; no obstante, no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos⁹² en el "Anexo 01 - Términos de Referencia" adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 009 de 2 de enero de 2023.

Así también, por haber suscrito la orden de servicio n.º 085 de 10 de abril de 2023 a nombre de Widmar Uzias Arispe Sanchez; autorizando el "Servicio del personal área de Almacén de la Municipalidad Distrital de Miraflores" correspondiente al periodo abril 2023 – junio 2023; sin embargo, la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000082 consigna como fecha



⁹⁰ Con Resolución de Alcaldía n.º 003-C-2023-MDMA de 9 de enero de 2023, se resuelve designar a la srta. Lilia Erculana Mendoza Soto en el Área de Abastecimiento y Logística.

⁹¹ Emitido por Juan Carlos Castro Pinto, director de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

⁹² Máxime si en los comprobantes de pago 042-2023, 043-2023, y 100-2023 de 31 de marzo de 2023, no obra documentación adjunta que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los Términos de Referencia.

de aprobación el 14 de abril de 2023⁹³ y sin haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Anexo 01 - Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 36 de 31 de marzo de 2023⁹⁴.

Cabe precisar en relación al señor Widmar Uzias Arispe Sánchez, que ejerció el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Miraflores durante el periodo 2019-2022⁹⁵, motivo por el cual se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5⁹⁶, incluso durante el año 2023, acorde a lo señalado en el literal d) del artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que señala: “d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo”.

Por los hechos expuestos, se denota el incumplimiento de lo previsto en el principio de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: “5. **Predictibilidad:** Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema” y “6. **Racionalidad:** Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos”, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y el de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

De igual manera, se transgredió lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: “Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público”, “(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público”, siendo que se contrató a una (1) persona que se encontraba impedida para contratar con la entidad acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019.

Del mismo modo, no consideró el proceso de ejecución del gasto público previsto en el artículo 11 Ejecución del Gasto Público ni los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 Compromiso de la Directiva n.º 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01, concordante con lo señalado en los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

⁹³ Adjunto al informe n.º 082-2023-OCYP-CCBA-MDM de 10 de abril de 2023.

⁹⁴ Que fuera derivado en la misma fecha al Área de Abastecimiento y Logística.

⁹⁵ Regidor del Concejo Municipal Distrital de Miraflores, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022, conforme Credencial del Jurado Electoral Especial de Yauyos de 6 de noviembre de 2018.

Cabe precisar que, en el año 2022, percibió dietas, con los comprobantes de pagos siguientes: C.P. n.º 44 de 03/02/2022, C.P. n.º 91 de 01/03/2022, C.P. n.º 142 de 29/03/2022, C.P. n.º 205 de 29/04/2022, C.P. n.º 252 de 27/05/2022, C.P. n.º 324 de 30/06/2022, C.P. n.º 402 de 27/07/2022, C.P. n.º 478 de 31/08/2022, C.P. n.º 575 de 17/10/2022, C.P. n.º 610 de 02/11/2022, C.P. n.º 717 de 30/11/2022 y C.P. n.º 816 de 21/12/2022.

⁹⁶ Respecto a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

Finalmente, lo señalado en el literal TERCERA Objeto del Contrato de Locación de Servicios n.º 005-2023-MDM suscrito entre la señora Lilia Erculana Mendoza Soto y la señora Nilda Inés Abarca Campos, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que establece la función de "(...) y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes".

Respecto a la contratación de Jorge Luis Arana Espíritu

i. "Contratación de mano de obra para la obra en el canal Arma – San Pedro en el Anexo de Piños, Distrito de Miraflores, Provincia Yauyos, Departamento de Lima"

- Por haber realizado y suscrito el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Servicio) n.º 054-LEMS-JAL/MDM-2023 de 1 de diciembre de 2023 en el que se concluyó que la buena pro se otorgó a Jorge Luis Arana Espíritu, por el monto de S/ 7 200,00, justificando su elección al señalar que "(...) se le otorga por cumplir con los términos de referencia y tener el costo más bajo del mercado", sustentándose en tres (3) documentos denominados "Solicitud de Cotización n.º 049" de 29 de noviembre de 2023 que corresponden a (i) Jorge Luis Arana Espíritu, (ii) Kenyi Alberto Belido Contreras y (iii) Baco Rosario Quispe Ramos, en documentos que cuentan con el membrete de la Municipalidad y con la firma de la responsable de Logística, resultando ser estos un formato oficial de la Municipalidad Distrital de Miraflores, consignándose en estos, el precio ofertado por los postores y recogiendo datos, tales como: Razón social, RUC/ DNI del proveedor, Dirección Actual del proveedor, teléfono, encontrándose suscrito por cada uno de ellos; denotándose así el uso de recursos de la Entidad para la presentación de ofertas de terceros (postores) en desmedro de la predictibilidad⁹⁷ y racionalidad⁹⁸ que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento⁹⁹, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y el de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

Es más, suscribió el citado cuadro comparativo; a pesar de que ninguna de las tres (3) solicitudes de cotización de 29 de noviembre de 2023 acreditó el cumplimiento del requisito de formación académica y experiencia previsto en el Anexo 01 – Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 001 de 29 de noviembre de 2023.

- Por haber suscrito la orden de servicio n.º 226 de 1 de diciembre de 2023 a nombre de Jorge Luis Arana Espíritu por el importe de S/ 7 200,00; sin haberse acreditado el cumplimiento del requisito de formación académica y experiencia previsto en el Anexo 01 – Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 001 de 29 de noviembre de 2023, entre ellos el "No estar impedido para contratar con el Estado", siendo que, el citado proveedor resultó ser hermano de la regidora señora Esther Eulogia Arana Espíritu¹⁰⁰ de la Municipalidad Distrital de Miraflores (periodo 2023 al 2026), conforme se acredita de las Acta



⁹⁷ 5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema.

⁹⁸ 6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos

⁹⁹ Aprobado con Decreto Legislativo n.º 1439, publicado el 16 de setiembre de 2018.

¹⁰⁰ De acuerdo al documento digital "CREDENCIAL" n.º 42385601.2022.YAUY.01 del Registro de Credenciales y Documentos del Jurando Nacional de Elecciones – JNE se acreditó su reconocimiento como REGIDORA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

Cabe precisar que, Esther Eulogia Arana Espíritu, en el documento denominado "Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo n.º 666-1668-868967-827132737 de la Contraloría General de la República, declara como hermano a Jorge Luis Arana Espíritu.

de Nacimiento" de 16 de junio de 1979¹⁰¹ y de 22 de abril de 1984¹⁰², estando impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5¹⁰³ acorde a lo señalado en el literal h) del artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

ii. **"Contratación a persona natural para la provisión de servicio de mano de obra que son necesarios para el mantenimiento de las carreteras del tramo de cruce Carania-Anexo Piños. Del Distrito de Miraflores, de la Provincia de Yauyos, del Departamento de Lima"**

- Por haber suscrito la orden de servicio n.º 124 de 12 de junio de 2023, a nombre de Jorge Luis Arana Espíritu por el servicio de mano de obra operario; no obstante, no contarse con los términos de referencia para la presente contratación¹⁰⁴, siendo que el citado proveedor resultó ser hermano de la regidora señora Esther Eulogia Arana Espíritu¹⁰⁵ de la Municipalidad Distrital de Miraflores (periodo 2023 al 2026), conforme se acredita de las Acta de Nacimiento" de 16 de junio de 1979¹⁰⁶ y de 22 de abril de 1984¹⁰⁷, estando impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5¹⁰⁸ acorde a lo señalado en el literal h) del artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

Por los hechos expuestos, se transgredió lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", "(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público", siendo que se contrató a una (1) persona que se encontraba impedida para contratar con la entidad acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019

Finalmente, lo señalado en el literal TERCERA Objeto del Contrato de Locación de Servicios n.º 005-2023-MDM suscrito entre la señora Lilia Erculana Mendoza Soto y la señora Nilda Inés Abarca Campos, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que establece la función de "(...) y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes".

En ese sentido, como resultado de la evaluación, **Lilia Erculana Mendoza Soto**, en su condición de jefe de Abastecimiento y Logística, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

¹⁰¹ Acta de Nacimiento Partida n.º 84 de Jorge Luis Arana Espíritu.

¹⁰² Acta de Nacimiento Partida n.º 118 de Esther Eulogia Arana Espíritu.

¹⁰³ Respecto a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción

¹⁰⁴ Es más, en el Requerimiento de bienes y/o servicios n.º 015 de 20 de mayo de 2023, en el ITEM DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES / SERVICIOS, en el rubro "Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia" no se hace mención a anexo alguno.

¹⁰⁵ De acuerdo al documento digital "CREDENCIAL" n.º 42385601.2022.YAU.01 del Registro de Credenciales y Documentos del Jurando Nacional de Elecciones – JNE se acreditó su reconocimiento como REGIDORA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

Cabe precisar que, Esther Eulogia Arana Espíritu, en el documento denominado "Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo n.º 666-1668-868967-827132737 de la Contraloría General de la República, declara como hermano a Jorge Luis Arana Espíritu.

¹⁰⁶ Acta de Nacimiento Partida n.º 84 de Jorge Luis Arana Espíritu.

¹⁰⁷ Acta de Nacimiento Partida n.º 118 de Esther Eulogia Arana Espíritu.

¹⁰⁸ Respecto a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores contrataron en el 2023 como locadores de servicio a personal que no cumplían los Términos de Referencia, quienes además se encontraban impedidos de contratar con la entidad al ser un ex regidor de la gestión saliente y el hermano de una regidora en ejercicio, efectuándose desembolsos por un total de S/ 17 200,00, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública y transgrediendo los principios de legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la entidad”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Miraflores, se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2023, para el “Servicio de personal para el Área de Almacén”, se realizó el “Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Servicios) contándose con tres (3) solicitudes que no adjuntaron documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los términos de referencia, siendo que dos (2) de ellas -con nombre de (i) Gerardo Porres Campos y (ii) Rosalía Martínez Rivera- según documentación remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC se indica para ambos casos que los datos no han sido encontrados en el Archivo Nacional de Identificación.

En ese contexto, se emitieron las órdenes de servicios n.ºs 026 y 027 de 27 de febrero de 2023, 052 de 20 de marzo de 2023 y 085 de 10 de abril de 2023 para fines de la contratación del señor Widmar Uzias Arispe Sanchez; por un total de S/ 7 800,00, sin embargo, el citado señor resultó ser regidor de la Municipalidad Distrital de Miraflores durante el periodo 2019-2022, por lo que se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, durante el año 2023, acorde a lo señalado en el literal d) del artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

Así también, en el citado ejercicio para la “Contratación de mano de obra para la obra en el canal Arma – San Pedro en el Anexo de Piños, Distrito de Miraflores, Provincia Yauyos, Departamento de Lima”, es de señalar que ninguna de las tres (3) solicitudes de cotización de 29 de noviembre de 2023 acreditó el cumplimiento del requisito de formación académica y experiencia previsto en el Anexo 01 – Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 001 de 29 de noviembre de 2023, entre ellos el no estar impedido para contratar con el Estado; no obstante se emitió la orden de servicio n.º 226 de 1 de diciembre de 2023 a nombre de Jorge Luis Arana Espíritu por S/ 7 200,00, quien resultó ser hermano de una regidora del periodo 2023- 2026, estando impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista acorde a lo señalado en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.



De igual manera, en la "Contratación a persona natural para la provisión de servicio de mano de obra que son necesarios para el mantenimiento de las carreteras del tramo de cruce Carania-Anexo Piños del Distrito de Miraflores, de la Provincia de Yauyos, del Departamento de Lima", se contrató a Jorge Luis Arana Espíritu por S/ 2 200,00 pese al impedimento previsto en la normativa de contrataciones, y no habiéndose detallado los términos de referencia para la citada contratación.

Por lo anteriormente expuesto, los funcionarios inmersos en los citados hechos, no consideraron el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; así también, el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, los artículos 11 y 15 de la Directiva n.º 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01., los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, y los términos de referencia de las citadas contrataciones, siendo que se contrató a dos (2) personas que se encontraban impedidas para contratar con el Estado acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

Los hechos expuestos, generaron desembolsos por un total de S/ 17 200,000; afectándose la legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la Entidad.

Los hechos expuestos se originaron por las actuaciones y/u omisiones de los funcionarios, quienes cada uno según su participación en los hechos relacionados a la contratación de personas impedidas para contratar con la entidad durante el año 2023, transgredieron el marco normativo aplicable.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito de Cañete:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 3: Copia simple de la Credencial otorgada al señor Widmar Uzias Arispe Sanchez emitido por el Jurado Electoral Especial de Yauyos el 6 de noviembre de 2018.

Apéndice n.º 4: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 042-2023 de 31 de marzo de 2023, que contiene entre otros copias fedateadas y simples, de la siguiente documentación:

- Copia simple del Requerimiento de bienes y/o servicios n.º 009 de 2 de enero de 2023.
- Copia simple del Anexo 01 – Términos de Referencia de 2 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Carta Múltiple n.º 009-2023-HCHR-GM/MDM de 2 de enero de 2023 remitido a Widmar Uzias Arispe Sánchez.
- Copia fedateada de la Carta Múltiple n.º 009-2023-HCHR-GM/MDM de 2 de enero de 2023 remitido a Gerardo Porres Campos.
- Copia fedateada de la Carta Múltiple n.º 009-2023-HCHR-GM/MDM de 2 de enero de 2023 remitido a Rosalia Martinez Rivera.
- Copia fedateada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Servicios) n.º 009-HCHR-GM/MDM-2023 de 6 de enero de 2023.
- Copia fedateada del documento s/n de 4 de enero de 2023, remitido por el señor Widmar Uzias Arispe Sánchez.
- Copia fedateada del documento s/n de 4 de enero de 2023, con el nombre de Gerardo Porres Campos.
- Copia fedateada del documento s/n de 3 de enero de 2023, remitido con el nombre de Rosalia Martinez Rivera.
- Copia fedateada de la Carta n.º 026-2023-HCHR/GM/MDM de 15 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.º 023-2023-OCYP-CCBA-MDM de 15 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.º 0000000023 con fecha de aprobación 21 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 026 de 27 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.º 001-2023/WUAS-AREA ALMACEN/MDM de 31 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Informe de conformidad n.º 015-2023-HCHR/GM/MDM de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 5:

Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago por concepto de "Planilla de dieta de regidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" durante el año 2022, acorde al siguiente detalle:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 000044 de 3 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 000091 de 1 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 000142 de 29 de marzo de 2022.



- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000205 de 29 de abril de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000252 de 27 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000324 de 30 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000402 de 27 de julio de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000478 de 31 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000575 de 17 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000610 de 2 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000717 de 30 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000816 de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 6:

Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 164-2023 de 26 de abril de 2023, que contiene entre otras copias fedateadas y simples, de la siguiente documentación:

- Copia simple del Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 036 de 31 de marzo de 2023.
- Copia simple del Anexo 01 – Términos de Referencia de 31 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 085 de 10 de abril 2023.
- Copia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000082 con fecha de aprobación 14 de abril de 2023.
- Copia simple del Informe n.° 082-2023-OCYP-CCBA-MDM de 10 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.° 004-2023/WUAS-AREA ALMACEN/MDM de 24 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 091-2023-HCHR/GM/MDM de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 7:

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDM/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8:

Impresiones con firma digital del Oficio n.° 000018-2024/DSR/RENIEC de 11 de marzo de 2024 y copia simple del certificado de inscripción n.° 000066117-24-000674-RENIEC.

Apéndice n.° 9:

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-C-2023-MDM/A de 9 de enero de 2023 y copias fedateadas de los Contratos de Locación de Servicios n.°s 005-2023-MDM de 9 de enero de 2023, 022-2023-MDM de 1 de abril de 2023, 039-2023-MDM de 3 de julio de 2023 y 055-2023-MDM de 2 de octubre de 2023.



Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 043-2023 de 31 de marzo de 2023, que contiene entre otras copias fedateadas y simples, de la siguiente documentación:

- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 027 de 27 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.º 002-2023/WUAS-AREA ALMACEN/MDM de 28 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.º 027-2023-HCHR/GM/MDM de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 11: Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.º 009-2023-MDM de 9 de enero de 2023 y copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.º 026-023-MDM de 1 de abril de 2023.

Apéndice n.º 12: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 100-2023 de 31 de marzo de 2023, que contiene entre otras copias fedateadas y simples, de la siguiente documentación:

- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 052 de 20 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.º 003-2023/WUAS-AREA ALMACEN/MDM de 23 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.º 057-2023-HCHR/GM/MDM de 24 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 13: Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 267-2023 de 12 de junio de 2023, que contiene entre otras copias fedateadas y simples, de la siguiente documentación:

- Copia fedateada de la Carta n.º 005-2023/WUAS-AREA ALMACEN/MDM de 24 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.º 014-2023-HCHR/GM/MDM de 25 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 14: Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 321-2023 de 14 de julio de 2023, que contiene entre otras copias fedateadas y simples, de la siguiente documentación:

- Copia fedateada de la Carta n.º 006-2023/WUAS-AREA ALMACEN/MDM de 27 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.º 126-2023-HCHR/GM/MDM de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.º 15: Impresión de la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo n.º 666-1668-868967-827132737 de la Contraloría General de la República, que corresponde a la señora Esther Eulogia Arana Espiritu.

Apéndice n.º 16: Copia simple de la credencial otorgada a la señora Esther Eulogia Arana Espiritu emitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, el 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 17: Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago por concepto de "Planilla de dieta de regidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 014-2023 de 15 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 060-2023 de 2 de marzo de 2023.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 122-2023 de 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 187-2023 de 28 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 250-2023 de 29 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 304-2023 de 28 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 371-2023 de 26 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 436-2023 de 31 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 504-2023 de 29 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 569-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 635-2023 de 12 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 661-2023 de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 18:

Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 669-2023 de 21 de diciembre de 2023, que contiene entre otros copias fedateadas y simples, de la siguiente documentación:

- Copia fedateada del Requerimiento de bienes y/o servicios n.° 001 de 29 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Anexo 01 – Términos de Referencia
- Copia fedateada de la Carta n.° 272-2023-LEMS/JAL/MDM de 29 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000217.
- Copia fedateada de la Carta Múltiple n.° 270 A-2023-LEMS-JAL/MDM de 29 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 002-2023-MDM/NVCE-RO de 29 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 208-2023-OCYP-CCBA-MDM de 20 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Solicitud de Cotización n.° 049 de 29 de noviembre de 2023 del señor Kenyi Alberto Belido Contreras.
- Copia fedateada de la Solicitud de Cotización n.° 049 de 29 de noviembre de 2023 de la señora Baco Rosario Quispe Ramos.
- Copia fedateada de la Solicitud de Cotización n.° 049 de 29 de noviembre de 2023 del señor Jorge Luis Arana Espíritu.
- Copia fedateada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Servicios) n.° 054-LEMS-JAL/MDM-2023 de 1 de diciembre de 2023.
- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 226 de 1 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 045-2023-OMAT/SGDUP/MDM de 19 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 002-JLAE-/MDM/2023 de 18 de diciembre de 2023
- Copia fedateada del Informe n.° 009-2023-MDM/NVCE-RO de 18 de diciembre de 2023.



- Copia fedateada de la Carta n.° 417-2023-HCHR/GM/MDM de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 19:

Copia fedateada del oficio n.° 047-2024-MDM-Y de 5 de abril de 2024 el cual adjunta en copias simples el Acta de Nacimiento Partida n.° 84 del señor Jorge Luis Arana Espíritu y Acta de Nacimiento Partida n.° 118 de la señora Esther Eulogia Arana Espíritu.

Apéndice n.° 20:

Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 703-2023 de 29 de diciembre de 2023, que contiene entre otros copias fedateadas y simples, de la siguiente documentación:

- Copia fedateada del Informe n.° 060-2023-OMAT/SGDUP/MDM de 29 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.° 443-2023-HCHR/GM/MDM de 29 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 004-JLAE-/MDM/2023 de 28 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 003-JLAE-/MDM/2023 de 25 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 015-2023-MDM/NVCE-RO de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 21:

Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 335-2023 de 14 de julio de 2023, que contiene entre otros copias fedateadas y simples, de la siguiente documentación:

- Copia fedateada del Requerimiento de bienes y/o servicios n.° 015 de 20 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.° 118-2023-LEMS/JAL/MDM de 20 de mayo de 2023.
- Copia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000108 con fecha de aprobación 11 de mayo de 2023.
- Copia simple del Informe n.° 105-2023-OCYP-CCBA-MDM de 11 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 124 de 12 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 045-2023-SGDUP/MDM de 12 de julio de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.° 235-2023-HCHR/GM/MDM de 12 de julio de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.° 01-2023-JLAE/MDM de 29 de junio de 2023.

Apéndice n.° 22:

Cédulas de notificación, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, acorde al siguiente detalle:

- Impresiones con firma digital de (i) Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRLP-SCE-MDM de 24 de abril de 2024, (ii) Motivo que originó la notificación del pliego de Hechos, (iii) Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000065-2024-CG/GRLP de 24 de abril de 2024 y (iv) Cargo de Notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRLP-SCE-MDM de 24 de abril de 2024, (ii) Motivo que originó la notificación del pliego de Hechos, (iii) Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000066-2024-CG/GRLP de 24 de abril de 2024 y (iv) Cargo de Notificación.



- Evaluación de comentarios o aclaraciones visados y firmados por la comisión de control.

Huacho, 16 de mayo de 2024.



José Luis Flores Grados
Supervisor



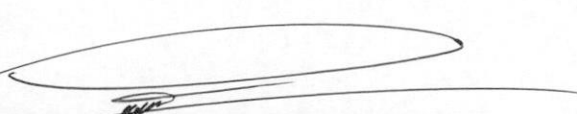
José Miguel Hernández Angulo
Jefe de Comisión



Jennifer Katherine Pérez Sánchez
Abogada

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS (e) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 16 de mayo de 2024.



Miuler Richard Escobedo Espinoza
Gerente (e) de la Gerencia Regional de
Control de Lima Provincias

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12831-2024-CG/GRLP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión			Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta					Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores contrataron en el 2023 como locadores de servicio a personal que no cumplían los términos de referencia, quienes además se encontraban impedidos de contratar con la Entidad al ser un ex regidor de la gestión saliente y el hermano de una regidora en ejercicio, efectuándose desembolsos por un total de S/ 17 200,00, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública y transgrediendo los principios de legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la entidad.	Higinio Chipana Ravichagua		Gerente Municipal	02/01/2023	Actualidad		DL.276		-		X		
2		Lilia Erculana Mendoza Soto		Jefa del Área de Abastecimiento y Logística	09/01/2023	Actualidad		Locación de servicios.		-		X		



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

OFICIO N° -2024-CG/GRLP

Señora:

Nilda Ines Abarca Campos

Alcalde

Municipalidad Distrital de Miraflores - Yauyos

Plaza Principal S/N

Lima/Yauyos/Miraflores

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 000420-2024-CG/GRLP de 25 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de personas impedidas para contratar con el estado, distrito de Miraflores, provincia de Yauyos, departamento de Lima", en la Municipalidad Distrital de Miraflores a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12831-2024-CG/GRLP-SCE.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cañete para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Miuler Richard Escobedo Espinoza

Gerente Regional de Control de Lima Provincias(e)
Contraloría General de la República

(MEE/jha)

Nro. Emisión: 04363 (C823 - 2024) Elab:(U64883 - C823)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000733-2024-CG/GRLP

EMISOR : JOSE MIGUEL HERNANDEZ ANGULO - JEFE DE COMISIÓN -
CONTRATACIÓN DE PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONTRATAR
CON EL ESTADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : NILDA INES ABARCA CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPIALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES YAUYOS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12831-2024-CG/GRLP-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190173110**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/GRLP-01-023
2. 12831-2024-CG_GRLP-SCE Tomo 01 de 02
3. 12831-2024-CG_GRLP-SCE Tomo 02 de 02[F]
4. OFICIO N°000733-2024-CG-GRLP MD MIRAFLORES[F]

NOTIFICADOR : JOSE MIGUEL HERNANDEZ ANGULO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/GRLP-01-023

DOCUMENTO : OFICIO N° 000733-2024-CG/GRLP

EMISOR : JOSE MIGUEL HERNANDEZ ANGULO - JEFE DE COMISIÓN -
CONTRATACIÓN DE PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONTRATAR
CON EL ESTADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : NILDA INES ABARCA CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPIALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES YAUYOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190173110

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 331

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12831-2024-CG/GRLP-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. 12831-2024-CG_GRLP-SCE Tomo 01 de 02
2. 12831-2024-CG_GRLP-SCE Tomo 02 de 02[F]
3. OFICIO N°000733-2024-CG-GRLP MD MIRAFLORES[F]

